BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 16 DE OCTUBRE DE 2002 AÑO CX $ 0,70

Nº 30.005

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 173.974

SUMARIO

LEYES

INMUEBLES

Ley 25.653

Transfiérese al Municipio de Río Mayo, Provincia del Chubut, el dominio de un inmueble propiedad del Estado Nacional, que se afectará al desarrollo de proyectos destinados a actividades comunitarias en beneficio de los pobladores de la región.

Sancionada: Septiembre 18 de 2002.
Promulgada de Hecho: Octubre 15 de 2002.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1° — Transfiérese a título gratuito al Municipio de Río Mayo, Provincia del Chubut, el dominio del inmueble propiedad del Estado nacional, designado como: Lote C de la manzana 28 de Río Mayo, inscripto en el Tomo 192, Folio 76 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia del Chubut.

ARTICULO 2º — El inmueble cuya transferencia se dispone en el artículo 1° se destinará, exclusivamente, para el desarrollo de proyectos destinados a actividades comunitarias en beneficio de los pobladores de la región.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL 18 SEP 2002.

— REGISTRADO BAJO EL N° 25.653 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — MARCELO E. LOPEZ ARIAS. — Eduardo D. Rollano. — Juan J. Canals.

ACUERDOS

Ley 25.655

Mercado Común del Sur. Apruébanse el Acuerdo Multilateral de Seguridad Social y el Reglamento Administrativo para su aplicación, suscriptos en Montevideo el 15 de diciembre de 1997.

Sancionada: Septiembre 18 de 2002.
Promulgada de Hecho: Octubre 15 de 2002.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1° — Apruébanse el ACUERDO MULTILATERAL DE SEGURIDAD SOCIAL DEL MERCADO COMUN DEL SUR y el REGLAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA APLICACION DEL ACUERDO MULTILATERAL DE SEGURIDAD SOCIAL DEL MERCADO COMUN DEL SUR, suscriptos en Montevideo —REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY— el 15 de diciembre de 1997, que constan de DIECINUEVE (19) artículos y CATORCE (14) artículos respectivamente, cuyas fotocopias autenticadas forman parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL 18 SEP 2002.

— REGISTRADO BAJO EL N° 25.655 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — MARCELO E. LOPEZ ARIAS. — Eduardo D. Rollano. — Juan J. Canals.

ACUERDO MULTILATERAL DE SEGURIDAD SOCIAL
DEL MERCADO COMUN DEL SUR

Los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay;

CONSIDERANDO el Tratado de Asunción del 26 de marzo de 1991 y el Protocolo de Ouro Preto del 17 de diciembre de 1994; y

DESEOSOS de establecer normas que regulen las relaciones de seguridad social entre los países integrantes del MERCOSUR;

Han decidido celebrar el presente Acuerdo Multilateral de Seguridad Social en los siguientes términos:

TITULO I

Disposiciones generales

ARTICULO 1

1. Los términos y expresiones que se enumeran a continuación tienen, para los efectos de la aplicación del Acuerdo, el siguiente significado:

a) "Estados Partes" designa a la República Argentina, a la República Federativa del Brasil, a la República del Paraguay y a la República Oriental del Uruguay, o cualquier otro Estado que se adhiera de acuerdo con lo previsto en el Artículo 19 del presente Acuerdo;

b) "Legislación", leyes, reglamentos y demás disposiciones sobre seguridad social vigentes en los territorios de los Estados Partes;

c) "Autoridad Competente", los titulares de los organismos gubernamentales que, conforme a la legislación interna de cada Estado Parte, tengan competencia sobre los regímenes de Seguridad Social;

d) "Organismo de Enlace", organismo de coordinación entre las instituciones que intervengan en la aplicación del Acuerdo;

e) "Entidades Gestoras", las instituciones competentes para otorgar las prestaciones amparadas por el Acuerdo;

f) "Trabajador", toda persona que, por realizar o haber realizado una actividad, está o estuvo sujeto a la legislación de uno o más de los Estados Partes;

g) "Período de seguro o cotización", todo período definido como tal por la legislación bajo la cual el trabajador esté acogido, así como cualquier período considerado por dicha legislación como equivalente a un período de seguro o cotización;

h) "Prestaciones pecuniarias", cualquier prestación en efectivo, renta, subsidio o indemnización previstos por las legislaciones y mencionados en el Acuerdo, incluido cualquier complemento, suplemento o revalorización;

i) "Prestaciones de salud", las destinadas a prevenir, conservar, restablecer la salud o rehabilitar profesionalmente al trabajador en los términos previstos por las respectivas legislaciones nacionales;

j) "Familiares y asimilados", personas definidas o admitidas como tales por las legislaciones mencionadas en el Acuerdo.

2. Los demás términos o expresiones utilizados en el Acuerdo tienen el significado que les atribuye la legislación aplicable.

3. Los Estados Partes designarán y comunicarán las Entidades Gestoras y Organismos de Enlace.

TITULO II

Ambito de aplicación personal

ARTICULO 2

1. Los derechos de Seguridad Social se reconocerán a los trabajadores que presten o hayan prestado servicios en cualquiera de los Estados Partes reconociéndoles, así como a sus familiares y asimilados, los mismos derechos y estando sujetos a las mismas obligaciones que los nacionales de dichos Estados Partes con respecto a los específicamente mencionados en el presente Acuerdo.

2. El presente Acuerdo también será aplicado a los trabajadores de cualquier otra nacionalidad residentes en el territorio de uno de los Estados Partes siempre que presten o hayan prestado servicios en dichos Estados Partes.

TITULO III

Ambito de aplicación material

ARTICULO 3

1. El presente Acuerdo será aplicado de conformidad con la legislación de seguridad social referente a las prestaciones contributivas pecuniarias y de salud existentes en los Estados Partes, en la forma, condiciones y extensión aquí establecidas.

2. Cada Estado Parte concederá las prestaciones pecuniarias y de salud de acuerdo con su propia legislación.

3. Las normas sobre prescripción y caducidad vigentes en cada Estado Parte serán aplicadas a lo dispuesto en este Artículo.

TITULO IV

Determinación de la legislación aplicable

ARTICULO 4

El trabajador estará sometido a la legislación del Estado Parte en cuyo territorio ejerza la actividad laboral.

ARTICULO 5

El principio establecido en el Artículo 4 tiene las siguientes excepciones:

1.a) el trabajador de una empresa con sede en uno de los Estados Partes que desempeñe tareas profesionales, de investigación, científicas, técnicas o de dirección, o actividades similares, y otras que pudieran ser definidas por la Comisión Multilateral Permanente prevista en el Artículo 16, Apartado 2 y que sea trasladado para prestar servicios en el territorio de otro Estado Parte, por un período limitado, continuará sujeto a la legislación del Estado Parte de origen hasta un plazo de doce meses, susceptible de ser prorrogado, con carácter excepcional, mediante previo y expreso consentimiento de la Autoridad Competente del otro Estado Parte;

1 b) el personal de vuelo de las empresas de transporte aéreo y el personal de tránsito de las empresas de transporte terrestre continuarán exclusivamente sujetos a la legislación del Estado Parte en cuyo territorio la respectiva empresa tenga su sede;

1.c) los miembros de la tripulación de un buque de bandera de uno de los Estados Partes continuarán sujetos a la legislación del mismo Estado. Cualquier otro trabajador empleado en tareas de carga y descarga, reparación y vigilancia del buque en el puerto, estará sujeto a la legislación del Estado Parte bajo cuya jurisdicción se encuentre el buque.

2. Los miembros de las representaciones diplomáticas y consulares, organismos internacionales y demás funcionarios o empleados de esas representaciones serán regidas por las legislaciones, tratados y convenciones que les sean aplicables.

TITULO V

Disposiciones sobre prestaciones de salud

ARTICULO 6

1. Las prestaciones de salud serán otorgadas al trabajador trasladado temporalmente al territorio de otro Estado Parte así como a sus familiares y asimilados, siempre que la Entidad Gestora del Estado de origen autorice su otorgamiento.

2. Los costes que se originen de acuerdo con lo previsto en el Apartado anterior, correrán a cargo de la Entidad Gestora que haya autorizado la prestación.

TITULO VI

Totalización de períodos de seguro o cotización

ARTICULO 7

1. Los períodos de seguro o cotización cumplidos en los territorios de los Estados Partes serán considerados, para la concesión de las prestaciones por vejez, edad avanzada, invalidez o muerte, en la forma y en las condiciones establecidas en el Reglamento Administrativo. Dicho Reglamento Administrativo establecerá también los mecanismos de pago a prorrata de las prestaciones.

2. El Estado Parte en donde el trabajador haya cotizado durante un período inferior a doce meses podrá no reconocer prestación alguna, con independencia de que dicho período sea computado por los demás Estados Partes.

3. En el supuesto que el trabajador o sus familiares y asimilados no tuvieran reunido el derecho a las prestaciones de acuerdo a las disposiciones del Apartado 1, serán también computables los servicios prestados en otro Estado que hubiera celebrado convenios bilaterales o multilaterales de seguridad social con cualquiera de los Estados Partes.

4. Si sólo uno de los Estados Partes hubiera concluido un convenio de seguridad social con otro país, a los fines de la aplicación del Apartado 3, será necesario que dicho Estado Parte asuma como propio el período de seguro o cotización cumplido en este tercer país.

ARTICULO 8

Los períodos de seguro o cotización cumplidos antes de la vigencia del presente Acuerdo serán considerados en el caso de que el trabajador tenga períodos de seguro o cotización posteriores a esa fecha, siempre que aquéllos no hubieran sido utilizados anteriormente en la concesión de prestaciones pecuniarias en otro país.

TITULO VII

Disposiciones aplicables a regímenes de
jubilaciones y pensiones de
capitalización individual

ARTICULO 9

1. El presente Acuerdo será aplicable, también, a los trabajadores afiliados a un régimen de jubilaciones y pensiones de capitalización individual, establecido o a establecerse por alguno de los Estados Partes para la obtención de las prestaciones por vejez, edad avanzada, invalidez o muerte.

2. Los Estados Partes y los que se adhieran en el futuro al presente Acuerdo que posean regímenes de jubilaciones y pensiones de capitalización individual, podrán establecer mecanismos de transferencia de fondos a los fines de la obtención de las prestaciones por vejez, edad avanzada, invalidez o muerte. Dichas transferencias se efectuarán en oportunidad en que el interesado acredite derecho a la obtención de las prestaciones respectivas. La información a los afiliados deberá proporcionarse de acuerdo con la legislación de cada uno de los Estados Partes.

3. Las administradoras de fondos o las empresas aseguradoras deberán dar cumplimiento a los mecanismos previstos en este Acuerdo.

TITULO VIII

Cooperación administrativa

ARTICULO 10

Los exámenes médico-periciales solicitados por la Entidad Gestora de un Estado Parte, para fines de evaluación de la incapacidad temporal o permanente de los trabajadores o de sus familiares o asimilados que se encuentren en el territorio de otro Estado Parte, serán realizados por la Entidad Gestora de este último y correrán por cuenta de la Entidad Gestora que lo solicite.

TITULO IX

Disposiciones finales

ARTICULO 11

1. Las Entidades Gestoras de los Estados Partes pagarán las prestaciones pecuniarias en moneda de su propio país.

2. Las Entidades Gestoras de los Estados Partes establecerán mecanismos de transferencia de fondos para el pago de las prestaciones pecuniarias del trabajador o de sus familiares o asimilados que residan en el territorio de otro Estado Parte.

ARTICULO 12

Las prestaciones pecuniarias concedidas de acuerdo con el régimen de uno o de otro Estado Parte no serán objeto de reducción, suspensión o extinción, exclusivamente por el hecho de que el trabajador o sus familiares o asimilados residan en otro Estado Parte.

ARTICULO 13

1. Los documentos que se requieran para los fines del presente Acuerdo no necesitarán traducción oficial, visado o legalización de autoridades diplomáticas, consulares y de registro público, siempre que se hayan tramitado con la intervención de una Entidad Gestora u Organismo de Enlace.

2. La correspondencia entre las Autoridades Competentes, Organismos de Enlace y Entidades Gestoras de los Estados Partes será redactada en el respectivo idioma oficial del Estado emisor.

ARTICULO 14

Las solicitudes y documentos presentados ante las Autoridades Competentes o las Entidades Gestoras de cualquier Estado Parte donde el interesado acredite períodos de seguro o cotización o tenga su residencia, surtirán efecto como si se hubieran presentado ante las Autoridades o Entidades Gestoras correspondientes del otro Estado Parte.

ARTICULO 15

Los recursos que corresponda interponer ante una Autoridad Competente o Entidad Gestora de cualquier Estado Parte donde el interesado acredite períodos de seguro o cotización o tenga su residencia, se tendrán por interpuestos en tiempo hábil, aun cuando se presenten ante la correspondiente institución del otro Estado Parte, siempre que su presentación se efectúe dentro del plazo establecido por la legislación del Estado Parte ante el cual deban sustanciarse los recursos.

ARTICULO 16

1. El presente Acuerdo será aplicado de conformidad con las disposiciones del Reglamento Administrativo.

2. Las Autoridades Competentes instituirán una Comisión Multilateral Permanente, que resolverá por consenso. Cada Representación estará integrada por hasta tres miembros de cada Estado Parte. La Comisión tendrá las siguientes funciones:

a) verificar la aplicación del Acuerdo, del Reglamento Administrativo y demás instrumentos complementarios;

b) asesorar a las Autoridades Competentes;

c) proyectar las eventuales modificaciones, ampliaciones y normas complementarias;

d) mantener negociaciones directas, por un plazo de seis meses, a fin de resolver las eventuales divergencias sobre la interpretación o aplicación del Acuerdo. Vencido el término anterior sin que se hayan resuelto las diferencias, cualquiera de los Estados Partes podrá recurrir al sistema de solución de controversias vigente entre los Estados Partes del Tratado de Asunción.

3. La Comisión Multilateral Permanente se reunirá una vez por año, alternadamente en cada uno de los Estados Partes, o cuando lo solicite uno de ellos.

4. Las Autoridades Competentes podrán delegar la elaboración del Reglamento Administrativo y demás instrumentos complementarios a la Comisión Multilateral Permanente.

ARTICULO 17

1. El presente Acuerdo está sujeto a ratificación y entrará en vigor a partir del primer día del mes siguiente a la fecha del depósito del último instrumento de ratificación.

2. El presente Acuerdo y sus instrumentos de ratificación serán depositados ante el Gobierno de la República del Paraguay, el cual notificará a los Gobiernos de los demás Estados Partes la fecha del depósito de los instrumentos de ratificación y de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

3. El Gobierno de la República del Paraguay enviará copia autenticada del presente Acuerdo a los Gobiernos de los demás Estados Partes.

4. A partir de la entrada en vigor de este Acuerdo quedarán derogados los Convenios Bilaterales de Seguridad Social o de Previsión Social celebrados entre los Estados Partes. La entrada en vigor del presente Acuerdo no significara, en ningún caso, la pérdida de derechos adquiridos al amparo de los Convenios Bilaterales mencionados.

ARTICULO 18

1. El presente Acuerdo tendrá duración indefinida.

2. El Estado Parte que desee desvincularse del presente Acuerdo podrá denunciarlo en cualquier momento por la vía diplomática, notificando tal circunstancia al depositario, quien lo comunicará a los demás Estados Partes. En este caso no quedarán afectados los derechos adquiridos en virtud de este Acuerdo.

3. Los Estados Partes reglamentarán, de común acuerdo, las situaciones consecuentes de la denuncia del presente Acuerdo.

4. Dicha denuncia tendrá efecto seis meses después de la fecha de su notificación.

ARTICULO 19

El presente Acuerdo estará abierto a la adhesión, mediante negociación de aquellos Estados que en el futuro adhieran al Tratado de Asunción.

Hecho en Montevideo, a los quince días del mes de diciembre de 1997, en un original, en los idiomas portugués y español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

(firmado)
Guido di Tella
Ministro de Relaciones Exteriores,
Comercio Internacional y Culto
República Argentina

(firmado)
Luiz Felipe Lampreia
Ministro de Relaciones Exteriores
República Federativa del Brasil

(firmado)
Ruben Melgarejo Lanzoni
Ministro de Relaciones Exteriores
República del Paraguay

(firmado)
Carlos Pérez del Castillo
Ministro (i) de Relaciones Exteriores
República Oriental del Uruguay

REGLAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA APLICACION DEL ACUERDO MULTILATERAL DE SEGURIDAD SOCIAL DEL MERCADO COMUN DEL SUR

Los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay,

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 16 del Acuerdo Multilateral de Seguridad Social, establecen el siguiente Reglamento Administrativo:

TITULO I

Disposiciones Generales

ARTICULO 1

Para la aplicación del presente Reglamento Administrativo:

1. El término "Acuerdo" designa el Acuerdo Multilateral de Seguridad Social entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay o cualquier otro Estado que se adhiera.

2. El término "Reglamento Administrativo" designa el presente Reglamento Administrativo.

3. Los términos y expresiones definidos en el Artículo 1 del Acuerdo tienen el mismo significado en el presente Reglamento Administrativo.

4. Los plazos mencionados en el presente Reglamento Administrativo se contarán, salvo expresa mención en contrario en días corridos. En caso de vencer en día inhábil se prorrogarán hasta el día hábil siguiente.

ARTICULO 2

1. Son Autoridades Competentes los titulares: en Argentina, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y del Ministerio de Salud y Acción Social; en Brasil, del Ministerio de la Previsión y Asistencia Social y del Ministerio de la Salud; en Paraguay, del Ministerio de Justicia y Trabajo y del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social; y en Uruguay, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

2. Son Entidades Gestoras: en Argentina: la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), las Cajas o Institutos Municipales o Provinciales de Previsión, la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, en lo que respecta a los regímenes que amparan las contingencias de vejez, invalidez y muerte, basados en el sistema de reparto o en el sistema de capitalización individual, y la Administración Nacional de Seguros de Salud (ANSSAL), en lo que respecta a las prestaciones de salud; y la Administración Nacional del Seguro de Salud (ANSSAL); en Brasil, el Instituto Nacional del Seguro Social (INSS) y el Ministerio de la Salud; en Paraguay, el Instituto de Previsión Social (IPS); y en Uruguay, el Banco de Previsión Social (BPS).

3. Son Organismos de Enlace: en Argentina, la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y la Administración Nacional del Seguro de Salud (ANSSAL); en Brasil, el Instituto Nacional del Seguro Social (INSS) y el Ministerio de la Salud; en Paraguay, el Instituto de Previsión Social (IPS); y en Uruguay, el Banco de Previsión Social (BPS).

4. Los Organismos de Enlace establecidos en el Apartado 3 de este Artículo tendrán por objetivo facilitar la aplicación del Acuerdo y adoptar las medidas necesarias para lograr su máxima agilización y simplificación administrativas.

TITULO II

Disposiciones sobre el desplazamiento temporal de trabajadores

ARTICULO 3

1. En los casos previstos en el numeral "1.a)" del Artículo 5 del Acuerdo, el Organismo de Enlace expedirá, a solicitud de la empresa del Estado de origen del trabajador que sea trasladado temporalmente para prestar servicios en el territorio de otro Estado, un certificado en el cual conste que el trabajador permanece sujeto a la legislación del Estado de origen, indicando los familiares y asimilados que los acompañen en este traslado. Copia de dicho certificado deberá ser entregada al trabajador.

2. La empresa que trasladó temporalmente al trabajador comunicará, en su caso, al Organismo de Enlace del Estado que expidió el certificado el cese en la actividad prevista en la situación anterior.

3. A los efectos establecidos en el numeral "1.a)" del Artículo 5 del Acuerdo, la empresa deberá presentar la solicitud de prórroga ante la Entidad Gestora del Estado de origen. La Entidad Gestora del Estado de origen expedirá el certificado de prórroga correspondiente, mediante consulta previa y expreso consentimiento de la Entidad Gestora del otro Estado.

4. La empresa presentará las solicitudes a que se refieren los Apartados 1 y 3 con treinta días de antelación mínima de la ocurrencia del hecho generador. En caso contrario, el trabajador quedará automáticamente sujeto, a partir del inicio de la actividad o de la fecha de expiración del plazo autorizado, a la legislación del Estado en cuyo territorio continúe desarrollando sus actividades.

TITULO III

Disposiciones sobre las prestaciones de salud

ARTICULO 4

1. El trabajador trasladado temporalmente en los términos del numeral "1.a)" del Artículo 5 del Acuerdo, o sus familiares y asimilados, para que puedan obtener las prestaciones de salud durante el período de permanencia en el Estado Parte en que se encuentren, deberán presentar al Organismo de Enlace el certificado aludido en Apartado I ó 3 del Artículo anterior.

ARTICULO 5

El trabajador o sus familiares y asimilados que necesiten asistencia médica de urgencia deberán presentar a la Entidad Gestora del Estado en que se encuentren el certificado expedido por el Estado de origen.

TITULO IV

Totalización de períodos de seguro o cotización

ARTICULO 6

1. De acuerdo con lo previsto en el Artículo 7 del Acuerdo, los períodos de seguro o cotización cumplidos en el territorio de los Estados Partes serán considerados para la concesión de las prestaciones contributivas por vejez, edad avanzada, invalidez o muerte, observadas las siguientes reglas:

a) Cada Estado Parte considerará los períodos cumplidos y certificados por el otro Estado, siempre que no se superpongan, como períodos de seguro o cotización, conforme su propia legislación;

b) Los períodos de seguro o cotización cumplidos antes del inicio de la vigencia del Acuerdo serán considerados sólo cuando el trabajador tenga períodos de trabajo a cumplir a partir de esa fecha;

c) El período cumplido en un Estado Parte, bajo un régimen de seguro voluntario, solamente será considerado cuando no sea simultáneo con un período de seguro o cotización obligatorio cumplido en otro Estado.

2. En el supuesto de que la aplicación del Apartado 2 del Artículo 7 del Acuerdo viniera a exonerar de sus obligaciones a todas las Entidades Gestoras Competentes de los Estados Partes afectados, las prestaciones serán concedidas al amparo, exclusivamente, del último de los Estados Partes en donde el trabajador reúna las condiciones exigidas por su legislación, previa totalización de todos los períodos de seguro o cotización cumplidos por el trabajador en todos los Estados Partes.

ARTICULO 7

Las prestaciones a las que los trabajadores, sus familiares y asimilados tengan derecho, al amparo de la legislación de cada uno de los Estados Partes, se ajustarán a las siguientes normas:

1. Cuando se reúnan las condiciones requeridas por la legislación de un Estado Parte para tener derecho a las prestaciones sin que sea necesario recurrir a la totalización de períodos prevista en el Título VI del Acuerdo, la Entidad Gestora concederá la prestación en virtud únicamente a lo previsto en la legislación nacional que aplique, sin perjuicio de la totalización que puede solicitar el beneficiario.

2. Cuando el derecho a las prestaciones no nazca únicamente en base a los períodos de seguro o cotización cumplidos en el Estado Parte de que se trate, la concesión de la prestación deberá hacerse teniendo en cuenta la totalización de los períodos de seguro o cotización cumplidos en los otros Estados Partes.

3. En caso de aplicación del Apartado precedente, la Entidad Gestora determinará, en primer lugar, el importe de la prestación a que el interesado o sus familiares y asimilados tendrían derecho como si los períodos totalizados se hubieran cumplido bajo su propia legislación, y a continuación fijará el importe de la prestación en proporción a los períodos cumplidos exclusivamente bajo dicha legislación.

TITULO V

Presentación de solicitudes

ARTICULO 8

1. Para obtener la concesión de las prestaciones de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7 precedente, los trabajadores o sus familiares y asimilados deberán presentar una solicitud, en formulario especial, en el Organismo de Enlace del Estado en que residan.

2. Los trabajadores o sus familiares y asimilados, residentes en el territorio de otro Estado, deberán dirigirse al Organismo de Enlace del Estado Parte bajo cuya legislación el trabajador se encontraba asegurado en el último período de seguro o cotización.

3. Sin perjuicio de lo establecido en el Apartado 1, las solicitudes dirigidas a las Autoridades Competentes o Entidades Gestoras de cualquier Estado Parte donde el interesado acredite períodos de seguro o cotización o tenga su residencia producirán los mismos efectos como si hubieran sido entregados al Organismo de Enlace previsto en los Apartados precedentes. Las Autoridades Competentes o Entidades Gestoras receptoras serán obligadas a enviarlas, sin demora, al Organismo de Enlace competente, informando las fechas en que las solicitudes fueron presentadas.

ARTICULO 9

1. Para el trámite de las solicitudes de las prestaciones pecuniarias, los Organismos de Enlace utilizarán un formulario especial en el cual serán consignados, entre otros, los datos de afiliación del trabajador, o en su caso, de sus familiares y asimilados conjuntamente con la relación y el resumen de los períodos de seguro o cotización cumplidos por el trabajador en los Estados Partes.

2. El Organismo de Enlace del Estado donde se solicita la prestación evaluará, si fuera el caso, la

incapacidad temporal o permanente, emitiendo el certificado correspondiente, que acompañará los exámenes médico-periciales del trabajador, o en su caso, de sus familiares y asimilados.

3. Los dictámenes médico-periciales del trabajador consignarán, entre otros datos, si la incapacidad temporal o invalidez son consecuencia de accidente del trabajo o enfermedad profesional e indicarán la necesidad de rehabilitación profesional.

4. El Organismo de Enlace del otro Estado se pronunciará sobre la solicitud, de conformidad con su respectiva legislación, considerando los antecedentes médico-periciales practicados.

5. El Organismo de Enlace del Estado donde se solicita la prestación remitirá los formularios establecidos al Organismo de Enlace del otro Estado.

ARTICULO 10

1. El Organismo de Enlace del otro Estado completará los formularios recibidos con las siguientes indicaciones:

a) períodos de seguro o cotización acreditados al trabajador bajo su propia legislación;

b) el importe de la prestación otorgada de acuerdo con lo previsto en el Apartado 3 del Artículo 7 del presente Reglamento Administrativo.

2. El Organismo de Enlace señalado en el Apartado anterior remitirá los formularios debidamente completados al Organismo de Enlace del Estado donde el trabajador solicitó la prestación.

ARTICULO 11

1. La resolución sobre la prestación solicitada por el trabajador o sus familiares y asimilados será notificada por la Entidad Gestora de cada Estado Parte al domicilio de aquéllos, por medio del respectivo Organismo de Enlace.

2. Una copia de la resolución será notificada al Organismo del Enlace del otro Estado.

TITULO VI

Disposiciones finales

ARTICULO 12

Las Entidades Gestoras y los Organismos de Enlace de los Estados Partes deberán controlar la autenticidad de los documentos presentados por el trabajador o sus familiares y asimilados.

ARTICULO 13

La Comisión Multilateral Permanente establecerá y aprobará los formularios de enlace necesarios para la aplicación del Acuerdo y del Reglamento Administrativo. Dichos formularios de enlace deberán ser utilizados por las Entidades Gestoras y Organismos de Enlace para comunicarse entre sí.

ARTICULO 14

El presente Reglamento Administrativo tendrá la misma duración del Acuerdo.

El presente Acuerdo será depositado ante el Gobierno de la República del Paraguay, el cual enviará copia autenticada del mismo a los Gobiernos de los demás Estados Partes.

Hecho en Montevideo, a los quince días del mes de diciembre de 1997, en un original, en los idiomas portugués y español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

(firmado)
Guido di Tella
Ministro de Relaciones Exteriores,
Comercio Internacional y Culto
República Argentina

(firmado)
Luiz Felipe Lampreia
Ministro de Relaciones Exteriores
República Federativa del Brasil

(firmado)
Ruben Melgarejo Lanzoni
Ministro de Relaciones Exteriores
República del Paraguay

(firmado)
Carlos Pérez del Castillo
Ministro (i) de Relaciones Exteriores
República Oriental del Uruguay

PARQUES NACIONALES

Ley 25.656

Acéptase la cesión de la jurisdicción de la Reserva Natural Estricta “El Leoncito” efectuada por la Provincia de San Juan al Estado nacional e impónese al citado territorio la denominación de Parque Nacional El Leoncito, quedando sometido al régimen de la Ley N° 22.351.

Sancionada: Septiembre 18 de 2002.
Promulgada de Hecho: Octubre 15 de 2002.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1° — Acéptase la cesión de la jurisdicción de la Reserva Natural Estricta “El Leoncito” efectuada por la Provincia de San Juan al Estado nacional, mediante la Ley N° 6764 sancionada el 21 de noviembre de 1996, en los términos y las condiciones que se precisan en el referido texto legal.

ARTICULO 2° — Declárase parque nacional al área descripta en el artículo 1°, quedando el mismo sometido al régimen de la Ley N° 22.351.

ARTICULO 3° — Impónese al territorio indicado en el artículo 1° la denominación de Parque Nacional El Leoncito, agregándoselo al sistema de parques nacionales enumerado en el artículo 32 de la Ley N° 22.351.

ARTICULO 4° — La Administración de Parques Nacionales, deberá elevar al Poder Ejecutivo nacional, una vez en posesión de la superficie cedida, la determinación de los porcentajes de la misma que se afectarán a Parque Nacional y Reserva Nacional respectivamente, como así también los límites de cada una de ellas.

ARTICULO 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL 18 SEP 2002.

— REGISTRADO BAJO EL N° 25.656 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — MARCELO E. LOPEZ ARIAS. — Eduardo D. Rollano. — Juan J. Canals.

CAMARA DE DIPUTADOS
SAN JUAN

Ley 6764

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE SAN JUAN
SANCIONA CON FUERZA DE

ARTICULO 1° — Cédase al Estado Nacional la jurisdicción de la Reserva Natural Estricta El Leoncito, creada según Decreto Nacional N° 46/94, ubicada en el Distrito Barreal, Departamento Calingasta, acorde a los límites establecidos en el Artículo 3°, de la Ley N° 4525, identificada con Nomenclatura Catastral 16-87-540650, con el objeto de que sea declarada Parque Nacional de acuerdo al Régimen establecido por la Ley N° 22.351.

ARTICULO 2° — La Provincia de San Juan se reserva el derecho de revocar la cesión establecida en el Artículo anterior, si la Nación no diere al territorio definido, el destino establecido en el Artículo 1°, en un plazo de dos años contados a partir de la promulgación de la presente Ley, y no cumplimentara lo prescripto en la Ley N° 5771, Artículos 2°, 3° y 7°.

ARTICULO 3° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los veintiún días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis

Rogelio Cerdera. — Eduardo J. Gil.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, y dése al Boletín Oficial para su publicación. — Jorge Alberto Escobar, Gobernador.

SAN JUAN, Diciembre 9 de 1996.

CONMEMORACIONES

Ley 25.657

Dispónese la impresión de una moneda con la imagen de la señora María Eva Duarte de Perón, en conmemoración del cincuentenario de su fallecimiento.

Sancionada: Septiembre 18 de 2002.
Promulgada de Hecho: Octubre 15 de 2002.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1° — El Banco Central de la República Argentina y la Casa de Moneda, dispondrán lo necesario para la impresión de una moneda con la imagen de la señora María Eva Duarte de Perón, en conmemoración del cincuentenario de su fallecimiento.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL 18 SEP 2002.

— REGISTRADO BAJO EL N° 25.657 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — MARCELO E. LOPEZ ARIAS. — Eduardo D. Rollano. — Juan J. Canals.

CODIGO NACIONAL ELECTORAL

Ley 25.658

Reforma.

Sancionada: Septiembre 18 de 2002.
Promulgada de Hecho: Octubre 15 de 2002.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

REFORMA DEL CODIGO NACIONAL
ELECTORAL – DE LA
ELECCION DE SENADORES NACIONALES

ARTICULO 1° — Sustitúyase el artículo 156 del Código Nacional Electoral (Ley 19.945 – t.o. Decreto 2135/83 y sus modificatorias) por el siguiente:

Artículo 156: Los Senadores Nacionales por las provincias y la Ciudad de Buenos Aires se elegirán en forma directa por el pueblo de las mismas que se considerarán a este fin como distritos electorales.

Cada elector votará por una lista oficializada con dos candidatos titulares y dos suplentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL DIA DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOS.

— REGISTRADA BAJO EL N° 25.658 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — MARCELO E. LOPEZ ARIAS. — Eduardo D. Rollano. — Juan J. Canals.

DECRETOS

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

Decreto 2052/2002

Acéptase la renuncia del Subsecretario de Coordinación. Designación de su reemplazante.

Bs. As., 15/10/2002

VISTO la renuncia presentada por el señor Subsecretario de Coordinación del MINISTERIO DE LA PRODUCCION Contador Público Nacional D. Eduardo Juan CASSULLO, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el Visto y aceptar la citada renuncia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por el Contador Público Nacional D. Eduardo Juan CASSULLO (M.I. N° 4.442.249) al cargo de Subsecretario de Coordinación del MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Art. 2° — Desígnase Subsecretario de Coordinación del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, al Contador Público Nacional y Licenciado en Administración de Empresas D. Eduardo César GATTI (M.I. N° 12.622.675).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 2058/2002

Apruébanse enmiendas a contrataciones individuales celebradas por la Secretaría de Energía y la contratación y renovación de otras.

Bs. As., 15/10/2002

VISTO el Expediente Nº S01:0172224/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, el artículo 47 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto Nº 11.672 (t.o. 1999), la Ley Nº 24.629, la Ley Nº 25.565, la Decisión Administrativa Nº 19 de fecha 27 de marzo de 2002, el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 17 de fecha 16 de enero de 2002, la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA Nº 4 de fecha 28 de febrero de 2002, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su Decreto Reglamentario Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su Decreto Reglamentario Nº 601/02, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la creciente complejidad de las funciones propias de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicha Secretaría, resultando necesario aprobar las enmiendas, la contratación y renovación en el marco de las contrataciones individuales del personal que se detalla en los Anexos I y II, adjuntos al presente decreto, efectuadas bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Que las personas cuyas enmiendas, contratación y renovación se proponen reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en su caso se indican.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA, aprobados por la Ley Nº 25.565 y la Decisión Administrativa Nº 19/02, para el ejercicio 2002.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto por el artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 17/02.

Que la Coordinación de Contratos y Pasantías dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto por el artículo 3º de la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA Nº 4/02.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse las enmiendas de las contrataciones individuales celebradas entre la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA y las personas que se detallan en el Anexo I, que forma parte integrante del presente decreto, conforme las condiciones, plazos, montos mensuales y totales que se consignan en cada caso.

Art. 2º — Apruébanse la contratación y la renovación de las contrataciones individuales entre la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA y las personas que se detallan en el Anexo II, que forma parte integrante del presente decreto, conforme las condiciones, plazos, montos mensuales y totales que se consignan en cada caso.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, de acuerdo a lo indicado en los Anexoss I y II adjuntos al presente decreto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decreto 2049/2002

Apruébanse contrataciones, renovaciones y modificaciones de personal del mencionado Departamento de Estado, en los términos del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 15/10/2002

VISTO los Decretos N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y N° 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 491/02 estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto N° 601/02 estableció que las disposiciones del decreto citado precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184 del 20 de septiembre de 2001.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de contratación del personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción, reuniendo los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas indicadas y dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 6° del Decreto N° 601/02.

Que asimismo la mencionada cartera ministerial ha elevado la propuesta de renovación y modificación de contrataciones de personal, en atención a la reorganización de funciones asignadas al área por intermedio del cambio de estructura orgánica dispuesta por Decisión Administrativa N° 20 del 8 de abril de 2002, siendo que los mismos reúnen los requisitos necesarios para cumplir con tareas de mayor complejidad.

Que las personas propuestas en último término se encuentran contratadas en dicha Jurisdicción en el marco del Decreto N° 1184/01, de acuerdo a lo dispuesto por las Resoluciones del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA N° 29 y N° 36, ambas de fecha 8 de marzo de 2002.

Que atento lo expuesto en el considerando anterior no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6° del Decreto N° 601/02.

Que la financiación de los contratos y modificaciones contractuales que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 25.565.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la contratación, renovación y modificación del personal del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA que se detalla en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante del presente decreto, por el período, categorías y montos mensuales indicados en la misma, en los términos del Decreto N° 1184/01.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Graciela M. Giannettasio.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decreto 2056/2002

Apruébase la contratación de personal bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 15/10/2002

VISTO los Decretos N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y N° 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 491/02 estableció que toda designación de personal permanente y no permanente incluyendo en este último al transitorio y contratado, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto N° 601/02 estableció que las disposiciones del decreto citado precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184 del 20 de septiembre de 2001.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de contratación del personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción, siendo que los mismos reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican.

Que las personas propuestas han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 6° del Decreto N° 601/02.

Que asimismo la mencionada cartera ministerial ha elevado la propuesta de modificación de contrataciones de personal pertenecientes a distintas dependencias, en atención a la reorganización de funciones asignadas al área por intermedio del cambio de estructura orgánica dispuesta por Decisión Administrativa N° 20 del 8 de abril de 2002, siendo que los mismos reúnen los requisitos necesarios para cumplir con tareas de mayor complejidad.

Que las personas propuestas en último término se encuentran contratadas en dicha Jurisdicción en el marco del Decreto N° 1184/01, de acuerdo a lo dispuesto por Resolución del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA N° 31 de fecha 8 de marzo de 2002 hasta el 31 de diciembre del presente año.

Que atento lo expuesto en el considerando anterior no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6° del Decreto N° 601/02.

Que la financiación de los contratos y modificaciones contractuales que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 25.565.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la contratación del personal del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA que se detalla en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante del presente decreto, por el período, categorías y montos mensuales indicados en la misma, en los términos del Decreto N° 1184/01.

Art. 2° — Apruébase la contratación del personal del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA que se detalla en la planilla que como Anexo II, forma parte integrante del presente decreto, por el período, categorías y montos mensuales indicados en la misma, en los términos del Decreto N° 1184/01, dejándose establecido que las presentes contrataciones reemplazan las aprobadas oportunamente por la citada Jurisdicción por Resolución N° 31 de fecha 8 de marzo de 2002 y por Resoluciones Nros. 25, 32 y 36 de la misma fecha.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Graciela M. Giannettasio.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 2054/2002

Apruébase la contratación de personal y exceptúase a la citada Jurisdicción de lo establecido en el artículo 9° del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 15/10/2002

VISTO los Decretos N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y N° 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la norma citada en segundo término en el Visto, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha elevado la propuesta de contratación del personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Jurisdicción.

Que, asimismo para asegurar y perfeccionar la labor que efectúa dicha Jefatura de Gabinete, es necesario exceptuar de lo establecido en el artículo 9° del decreto N° 1184/01, al personal cuya nómina obra en el anexo II al presente, ya que tiene por objeto el desempeño de actividades administrativas hasta que concluyan las razones de servicios.

Que la contratación de dicho personal se efectúa en el marco del Decreto N° 1184/2001.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 25.565.

Que las personas cuya contratación se propone reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican, de conformidad con la Circular SLyT. N° 4/02.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99,

inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la contratación del personal de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS que se detalla en las planillas que como Anexo I y II, forman parte integrante del presente Decreto, por el período y montos mensuales indicados en los mismos.

Art. 2° — Exceptúase a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de lo dispuesto por el artículo 9° del Decreto N° 1184/01, al solo efecto de posibilitar la contratación del personal cuya nómina obra en el Anexo II del presente decreto.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decreto 2048/2002

Apruébase la renovación de contratos efectuada por el citado Departamento de Estado, en los términos del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 15/10/2002

VISTO los Decretos N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y N° 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 491/02 estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto N° 601/02 estableció que las disposiciones del decreto citado precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184 del 20 de septiembre de 2001.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de renovación de contratación del personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción, siendo que los mismos reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican.

Que las personas propuestas han sido contratadas en dicha Jurisdicción en el marco del Decreto N° 1184/01, de acuerdo a lo dispuesto por las Resoluciones del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA Nros. 23, 28 y 32 todas de fecha 8 de marzo de 2002, hasta el 31 de agosto del corriente año.

Que atento lo expuesto en el considerando anterior no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6° del Decreto N° 601/02.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 25.565.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la renovación de los contratos del personal del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA que se detalla en la planilla que como ANEXO I, forma parte integrante del presente decreto, por el período, categorías y montos mensuales indicados en la misma, en los términos del Decreto N° 1184/01.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, y de acuerdo a lo consignado en el ANEXO II.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Graciela M. Giannettasio.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

Decreto 2053/2002

Acéptase la renuncia del Secretario de Industria, Comercio y Minería. Designación de su reemplazante.

Bs. As., 15/10/2002

VISTO la renuncia presentada por el señor Secretario de Industria, Comercio y Minería del MINISTERIO DE LA PRODUCCION Ingeniero Electromecánico D. Carlos Alberto LEONE, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el Visto y aceptar la citada renuncia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por el Ingeniero Electromecánico D. Carlos Alberto LEONE (M.I. N° 6.900.238) al cargo de Secretario de Industria, Comercio y Minería del MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Art. 2° — Desígnase Secretario de Industria, Comercio y Minería del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, al Licenciado en Economía D. Dante Enrique SICA (M.I. N° 12.963.352).

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Aníbal D. Fernández.

AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA Y DE INNOVACION

Decreto 2057/2002

Desígnanse miembros del Directorio.

Bs. As., 15/10/2002

VISTO el expediente N° 156/02 del registro de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, la Ley N° 25.467, el Decreto N° 289 del 16 de marzo de 1998, la Resolución N° 496 del 2 de abril de 1997 del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.467 establece el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y crea en su artículo 12, a la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA, TECNOLOGICA Y DE INNOVACION.

Que el Decreto N° 289/98, modificatorio de su similar N° 1660 del 27 de diciembre de 1996, establece la constitución del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA Y DE INNOVACION, órgano desconcentrado de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la Resolución N° 496/97 del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION aprobó el mecanismo para la selección de sus miembros.

Que se encuentran vacantes TRES (3) de los cargos correspondientes al Directorio de la mencionada Agencia.

Que en mérito a la importancia de los temas que debe resolver el Directorio para el apropiado funcionamiento del organismo, a raíz de que mediante su actividad se adoptan la mayoría de las decisiones vinculadas con las políticas e instrumentos para la promoción, fomento y financiamiento del desarrollo científico, tecnológico y de innovación, resulta necesario proceder a la designación de los funcionarios que ocuparán dichos cargos.

Que de acuerdo al procedimiento establecido en la Resolución N° 496/97 del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA propone para la cobertura de los cargos vacantes al Licenciado Rodolfo Alejandro TECCHI (DNI N° 11.574.202), al Ingeniero Químico Mario Félix FERREYRA (DNI N° 7.645.915) y al Doctor en Ingeniería Química Ricardo José Antonio GRAU (DNI N° 11.658.347).

Que en atención a que los cargos referidos precedentemente revisten carácter ad honorem, las designaciones propuestas no ocasionarán nuevas erogaciones al Estado Nacional.

Que la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha cumplido con el procedimiento de selección establecido, mediante consultas a instituciones vinculadas al quehacer científico, tecnológico y empresario, las que en el plazo reglamentario presentaron su opinión.

Que los candidatos propuestos por la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA satisfacen ampliamente los requisitos exigidos por el artículo 3° del Decreto N° 1660 del 27 de diciembre de 1996, al tiempo que en su conjunto constituyen un cuerpo idóneo para la expresión equilibrada de los puntos de vista de la actividad científica, tecnológica y empresarial, concurrentes en la finalidad de la Agencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7°, de la CONSTITUCION NACIONAL, y el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnanse miembros del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA Y DE INNOVACION dependiente de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA al Licenciado Rodolfo Alejandro TECCHI (DNI N° 11.574.202), al Ingeniero Químico Mario Félix FERREYRA (DNI N° 7.645.915) y al Doctor en Ingeniería Química Ricardo José Antonio GRAU (DNI N° 11.658.347).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Graciela M. Giannettasio.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 2043/2002

Déjase sin efecto el traslado de un funcionario, dispuesto por el Decreto N° 1218/2001.

Bs. As., 10/10/2002

VISTO el Decreto N° 1218 de fecha 27 de septiembre de 2001; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto enunciado en el Visto se dispuso el traslado del señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Juan Manuel ORTIZ DE ROZAS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a las Embajada de la República en la REPUBLICA DE FILIPINAS.

Que por razones de servicio resulta necesario dejar sin efecto el mencionado traslado.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dejar sin efecto lo dispuesto por el Decreto N° 1218 de fecha 27 de septiembre de 2001.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Carlos F. Ruckauf.

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Decreto 2040/2002

Renúevase el mandato del Presidente del Directorio del mencionado organismo autárquico en el ámbito de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía.

Bs. As., 10/10/2002

VISTO el Expediente N° S01:0237793/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que se está tramitando en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO

DE ECONOMIA la Convocatoria Abierta para cubrir los cargos de Presidente, Vicepresidente y Primer Vocal del Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA, que fuera llamada por dicha Secretaría por Resolución N° 74 del 30 de abril de 2002.

Que el día 10 de octubre de 2002 vence el mandato del Presidente del Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que el Directorio de dicho organismo de regulación y control está integrado por CINCO (5) miembros, debiendo contar a efectos de formar quórum para la toma de decisiones con la presencia de TRES (3) de ellos, UNO (1) de los cuales deberá ser necesariamente su Presidente o quien lo reemplace.

Que dada la naturaleza excepcional de la situación planteada y la índole de las funciones a cargo del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA resulta imprescindible la adopción de medidas que aseguren el ejercicio de la función regulatoria y de contralor de un servicio público de alta trascendencia socioeconómica.

Que siendo ello así resulta conveniente prorrogar el mandato del Presidente del Directorio en ejercicio por el término de NOVENTA (90) días a partir del 10 de octubre de 2002.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de las atribuciones emergentes del inciso 1 del Artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Renuévase el mandato del Ingeniero Juan Antonio LEGISA (D.N.I. N° 4.575.735) como Presidente del Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA, en las condiciones y plazo emergentes del artículo 2° del presente acto.

Art. 2° — La renovación de mandato que se efectúa por el artículo precedente tendrá validez por el término de NOVENTA (90) días a partir del 10 de octubre de 2002.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decreto 2045/2002

Apruébanse contrataciones del citado Departamento de Estado, en los términos delDecreto N° 1184/2001.

Bs. As., 15/10/2002

VISTO los Decretos N° 1184 del 20 de septiembre de 2001, N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y N° 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 491/02 estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto N° 601/02 estableció que las disposiciones del decreto citado precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184 del 20 de septiembre de 2001.

Que la SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD dependiente de la SECRETARIA DE EDUCACION del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de contratación del personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción, siendo que los mismos reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican.

Que las personas propuestas han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 6° del Decreto N° 601/02.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente decreto, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 25.565.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la contratación del personal del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA que se detalla en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante del presente decreto, por el período, categorías y montos mensuales indicados en la misma, en los términos del Decreto N° 1184/01.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, de acuerdo a lo consignado en el Anexo I.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Graciela M. Giannettasio.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 2059/2002

Apruébanse enmiendas a un contrato y a su addenda celebradas por la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda.

Bs. As., 15/10/2002

VISTO el Expediente Nº 450-011511/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA y el artículo 47 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto Nº 11.672 (t.o. 1999), la Ley Nº 24.629, la Ley Nº 25.565, la Decisión Administrativa Nº 19 de fecha 27 de marzo de 2002, el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 17 de fecha 16 de enero de 2002, la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA Nº 4 de fecha 28 de febrero de 2002, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su Decreto Reglamentario Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del artículo 5º de la Ley Nº 24.629, se determinó que los contratos de locación de servicios que resulten indispensables para la cobertura de servicios esenciales, incluidos los de los entes descentralizados, deberán tener respaldo presupuestario y ser autorizados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, por Decisión Administrativa, o por Resolución de ente descentralizado, en la que constarán detalladamente los fundamentos de las contrataciones, sus respectivos montos y las obligaciones que generen.

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que la creciente complejidad de las funciones propias del Programa Marco de Trabajo denominado “CENTRO DE CAPACITACION Y ESTUDIOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA” de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicha Subsecretaría, resultando necesario aprobar las enmiendas al contrato y a la addenda de la persona que se detalla en el Anexo al presente decreto, efectuadas en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Que por resultar necesario proceder a la modificación del contrato para asegurar la continuidad de las actividades del Programa Marco de Trabajo citado precedentemente dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, dicha Jurisdicción suscribió “ad referéndum” del PODER EJECUTIVO NACIONAL las enmiendas agregadas en el expediente citado en el Visto, cuyas aprobaciones se gestionan en esta instancia de conformidad con lo propuesto.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/2002.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto por el artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 17/02.

Que la COORDINACION DE CONTRATOS Y PASANTIAS dependiente de la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto por el artículo 3º de la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA Nº 4/02.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase las enmiendas al contrato y a la addenda celebradas entre la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA y la persona que se detalla en el Anexo, que forma parte integrante del presente decreto, conforme las condiciones, plazos, monto mensual y total que se consigna.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, de acuerdo a lo indicado en el Anexo adjunto al presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 2046/2002

Apruébase una contratación de la Secretaría de Hacienda.

Bs. As., 15/10/2002

VISTO el Expediente N° S01:0189518/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, el artículo 47 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 11.672 (t.o. 1999), las Leyes Nros. 24.629 y 25.565, la Decisión Administrativa N° 19 de fecha 27 de marzo de 2002, el Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 17 de fecha 16 de enero de 2002, la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA N° 4 de fecha 28 de febrero de 2002, el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su Decreto Reglamentario N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del artículo 5° de la Ley N° 24.629, se determinó que los contratos de locación de servicios que resulten indispensables para la cobertura de servicios esenciales, incluidos los de los entes descentralizados, deberán tener respaldo presupuestario y ser autorizados por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, por Decisión Administrativa, o por Resolución del ente descentralizado, en la que constarán detalladamente los fundamentos de las contrataciones, sus respectivos montos y las obligaciones que generen.

Que por el Decreto N° 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184/01.

Que la creciente complejidad de las funciones propias de la SECRETARIA DE HACIEN-

DA del MINISTERIO DE ECONOMIA, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicha Secretaría, resultando necesario aprobar la celebración de la contratación individual que se detalla en el Anexo al presente decreto, efectuada en el marco del Decreto N° 1184/01.

Que por resultar necesario proceder a la celebración de la contratación individual para asegurar la continuidad de las actividades de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, dicha Jurisdicción suscribió "ad referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL el contrato agregado en el expediente citado en el Visto, cuya aprobación se gestiona en esta instancia de conformidad con lo propuesto.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto por el artículo 2° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 17/02.

Que la COORDINACION DE CONTRATOS Y PASANTIAS dependiente de la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA N° 4/02.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la celebración de la contratación individual entre la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA y la persona que se detalla en el Anexo, que forma parte integrante del presente decreto, conforme las condiciones, plazo, monto mensual y total que se consigna.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, de acuerdo a lo indicado en el Anexo adjunto al presente decreto.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 2055/2002

Apruébanse contrataciones bajo la modalidad de locación de servicios para prestar funciones en el ámbito de la Unidad de Atención Integral (UDAI) Berazategui. Exceptúase al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de lo dispuesto en el artículo 7° del Anexo 1 del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 15/10/2002

VISTO el expediente N° 024-99-80763084-5-790 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y los Decretos N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el Director Ejecutivo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, solicita la contratación bajo la modalidad de locación de servicios, para desempeñarse en la Unidad de Atención Integral (UDAI) Berazategui, en el ámbito de la Gerencia Prestaciones del referido Organismo, de las personas consignadas en el ANEXO que forma parte integrante del presente.

Que fundamenta tal petición, en que en la localidad de Berazategui, provincia de Buenos Aires, la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, inauguró una Unidad de Atención Integral que atiende las prestaciones de la seguridad social, que brinda dicho Organismo a la población de la zona.

Que el Gobierno Nacional se halla comprometido firmemente en lograr una mejora permanente en la gestión del sector público, lo cual posibilitará en forma directa responder al objetivo de optimizar los servicios y beneficios sociales que recibe la comunidad.

Que el requerimiento formulado implica una excepción a lo previsto en el Decreto N° 1184/01, por resultar imprescindibles las contrataciones de que se trata, teniendo en cuenta que debe dotarse de recursos humanos a la nueva Unidad de Atención Integral Berazategui de la aludida Administración.

Que las aludidas contrataciones se encuentran debidamente financiadas en el Presupuesto Operativo asignado a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el Decreto N° 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración Pública Nacional, reasumió el control directo e inmediato de todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, que se efectúen en dicho ámbito.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la contratación bajo la modalidad de locación de servicios, de las personas que se detallan en el ANEXO que forma parte del presente, a partir de la publicación de este Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2002, para prestar funciones en el ámbito de la Unidad de Atención Integral (UDAI) Berazategui de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 2° — Exceptúase al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de lo dispuesto por el artículo 7° del Anexo 1 del Decreto N° 1184/01, al solo efecto de posibilitar la contratación del personal cuya nómina obra en el Anexo del presente Decreto.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Graciela Camaño.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la sede central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 2050/2002

Apruébanse contrataciones individuales en el ámbito de la Unidad Ministro y de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 15/10/2002

VISTO el Expediente N° S01:0214230/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, el artículo 47 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 11.672 (t.o. 1999), la Ley N° 24.629, la Ley N° 25.565, la Decisión Administrativa N° 19 de fecha 27 de marzo de 2002, el Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 17 de fecha 16 de enero de 2002, la Resolución del ex – MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA N° 4 de fecha 28 de febrero de 2002, el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su Decreto Reglamentario N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto N° 491/02 y su Decreto Reglamentario N° 601/02, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el artículo 6° del Decreto N° 601/02, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que la creciente complejidad de las funciones propias de la UNIDAD MINISTRO y de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicha Jurisdicción, resultando necesario aprobar las contrataciones del personal que se detalla en los Anexos I y II adjuntos al presente decreto.

Que las contrataciones de dicho personal se efectúan en el marco del Decreto N° 1184/01.

Que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 – MINISTERIO DE ECONOMIA, aprobados por la Ley N° 25.565 y la Decisión Administrativa N° 19/02, para el ejercicio 2002.

Que las personas cuyas contrataciones se proponen reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto por el artículo 2° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 17/02.

Que la Coordinación de Contratos y Pasantías dependiente de la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución del ex – MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA N° 4/02.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébanse las contrataciones individuales en el ámbito de la UNIDAD MINISTRO y de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA, que se detallan en los Anexos I y II adjuntos al presente decreto, conforme a las condiciones, plazos, montos mensuales y totales que se consignan en los mismos.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, de acuerdo a lo indicado en los Anexos I y II adjuntos al presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decreto 2047/2002

Apruébase un contrato celebrado por el citado Departamento de Estado, en el marco del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 15/10/2002

VISTO los Decretos N° 491 del 12 de marzo de 2002 y N° 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 491/02 estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto N° 601/02, modificado por su similar 1196 de fecha 5 de julio de 2002, estableció que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184 del 20 de septiembre de 2001.

Que la SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD dependiente de la SECRETARIA DE EDUCACION del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la solicitud de contratación de personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción, reuniendo la persona propuesta los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican y asimismo ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601/02 reglamentario de su similar N° 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley N° 25.565 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 19/02, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el contrato celebrado entre el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y la señora Susana Concepción FIMIANI (DNI N° 11.121.701) conforme la función y rango, monto mensual y total, y período que consta en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente medida, en el marco del Decreto N° 1184/01.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a la partida específica de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Graciela M. Giannettasio.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

DECRETOS SINTETIZADOS

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 2051/2002

Bs. As., 15/10/2002

Apruébanse las contrataciones de Margarita Pollini (DNI N° 25.121.660), desde el 26 de agosto hasta el 31 de diciembre de 2002, como Asistente Técnico-Rango IV, en el Programa de Trabajo denominado "Fortalecimiento y Difusión de la Imagen Institucional del Ministerio de Defensa", y del Licenciado Hugo Antonio Gariglio (DNI N° 10.371.667), desde el 1 de septiembre hasta el 31 de diciembre de 2002, como Consultor C-Rango II, en el Programa de Trabajo denominado "Planeamiento y Reconversión de la Estructura de la Defensa".

MINISTERIO DE DEFENSA

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Decreto 2041/2002

Bs. As., 10/10/2002

Convalídase el desplazamiento en comisión "transitoria" a la Provincia de Aosta-República Italiana, a partir del 4 de enero de 2002 y por el término de setenta días, del Sargento Primero de Infantería Rubén Eduardo Morales, quien realizó el Curso de Instructor de Esquí Alpinístico. Convalídase la asignación al Suboficial Subalterno designado de los viáticos liquidados de acuerdo con lo establecido por el Decreto N° 280/95 y el gasto de transporte efectuado por el Estado Mayor General del Ejército (Dirección de Transporte).

Decreto 2042/2002

Bs. As., 10/10/2002

Convalídase el desplazamiento en comisión "transitoria" a la Provincia de Aosta-República Italiana, a partir del 4 de enero de 2002 y por el término de setenta días, del Teniente Primero de Infantería Carlos María Fraquelli, quien realizó el Curso de Instructor de Esquí Alpinístico. Convalídase la asignación al Oficial Subalterno designado de los viáticos liquidados de acuerdo con lo establecido por el Decreto N° 280/95 y el gasto de transporte efectuado por el Estado Mayor General del Ejército (Dirección de Transporte).

RESOLUCIONES

Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

SEGURIDAD INTERNACIONAL

Resolución 1847/2002

Listado adicional de entidades y personas identificadas por el Comité del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, establecido de conformidad con la Resolución 1267 (1999), a efectos de la aplicación de la Resolución 1390 (2002) del Consejo de Seguridad del mencionado organismo internacional.

Bs. As., 7/10/2002

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nº 253 del 17 de marzo de 2000, el Decreto Nº 1035 de fecha 15 de agosto de 2001, el Decreto N° 623 de fecha 16 de abril de 2002, la Resolución Ministerial Nº 2973 del 26 de septiembre de 2001, la Resolución Ministerial Nº 3165 del 11 de octubre de 2001, la Resolución Ministerial Nº 3291 del 25 de octubre de 2001, la Resolución Ministerial Nº 3397 del 8 de noviembre de 2001, la Resolución Ministerial Nº 3711 del 11 de diciembre de 2001, la Resolución Ministerial N° 623 del 18 de abril de 2002, la Resolución Ministerial Nº 839 del 23 de mayo de 2002 y lo resuelto por el Comité del Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS establecido de conformidad con la Resolución 1267 (1999) de ese Consejo, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 253 del 17 de marzo de 2000 se refiere a la instrumentación de la Resolución 1267 (1999) de fecha 15 de octubre de 1999, adoptada por el Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS.

Que el Decreto Nº 1035 de fecha 15 de agosto de 2001 se refiere a la instrumentación de la Resolución 1333 (2000) del Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS.

Que la Resolución Ministerial Nº 3711 del 11 de diciembre de 2001 incluye en su Anexo I personas y entidades identificadas por el Comité del Consejo de Seguridad establecido por la Resolución 1267 (1999).

Que el Comité del Consejo de Seguridad establecido por la Resolución 1267 (1999) aprobó la eliminación de 4 personas y 3 entidades de su listado consolidado, basado en la información provista por Estados miembros, de conformidad con lo expresado en su documentos SC/7447 del 10 de julio de 2002 y SCA/2/02(9) del 26 de agosto de 2002.

Que las personas y entidades eliminadas del listado consolidado habían sido incluidas en el Anexo I de la Resolución Ministerial Nº 3711 del 11 de diciembre de 2001.

Que el mismo Comité dispuso incluir en el listado consolidado, en la sección correspondiente a Al Qaida a doce (12) personas y quince (15) entidades de conformidad con las Comunicaciones SC/7494 del 4 de septiembre de 2002 y SC/7502 del 11 de septiembre de 2002.

Que el Decreto Nº 623 del 16 de abril de 2002 se refiere a la instrumentación de la Resolución 1390 (2002) y prevé que el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto dará a conocer a través de resoluciones a publicarse en el Boletín Oficial, las listas a que se refiere el párrafo 2 de la citada Resolución del Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS.

Por ello,

EL MINISTRO
DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Dése a conocer, de conformidad con lo previsto en el Decreto Nº 623 de fecha 16 de abril de 2002, el listado adicional de entidades y personas identificadas por el Comité del Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS, establecido de conformidad con la Resolución 1267 (1999), en las comunicaciones SC/7494 del 4 de septiembre de 2002 y SC/7502 del 11 de septiembre de 2002, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución, a efectos de la aplicación a las personas y entidades identificadas en dicho listado, de lo previsto en el párrafo operativo 8 c) de la Resolución 1333 (2000) y en los párrafos 1 y 2 de la Resolución 1390 (2002) del mismo Consejo, en lo que se refiere a congelar fondos y otros activos financieros, impedir la entrada en el territorio o el tránsito de las personas identificadas e impedir el suministro, la venta o transferencia de armas y materiales conexos de todo tipo, así como asesoramiento técnico, asistencia o adiestramiento relacionado con actividades militares a dichas personas y entidades.

Art. 2º — Dése a conocer, de conformidad con lo previsto en el Decreto Nº 623 de fecha 16 de abril de 2002, el listado de personas y entidades excluidas por el Comité del Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS, establecido de conformidad con la Resolución 1267 (1999), del listado consolidado de entidades y personas identificadas por el mismo Comité, que como Anexo II forma parte integrante de la presente Resolución, y que se conforma según lo dispuesto en los documentos SC/7447 del 10 de julio de 2002 y SCA/2/02(9) del 26 de agosto de 2002.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos F. Ruckauf.

ANEXO I

LISTADO ADICIONAL DE ENTIDADES Y PERSONAS IDENTIFICADAS POR EL COMITE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD ESTABLECIDO DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION 1267 (1999) A EFECTOS DE LA APLICACION DE LA RESOLUCION 1390 (2002) DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS.

PERSONAS:

Adel Ben Soltane, Via Latisana Nº 6, Milán (Italia); fecha de nacimiento: 14 de julio de 1970; lugar de nacimiento: Túnez (Túnez); código fiscal italiano: BNSDLA70L14Z352B.

Nabil Benattia, fecha de nacimiento: 11 de mayo de 1966; lugar de nacimiento: Túnez (Túnez).

Yassine Chekkouri, fecha de nacimiento: 6 de octubre de 1966; lugar de nacimiento: Safi (Marruecos).

Riadh Jelassi, fecha de nacimiento: 15 de diciembre de 1970; lugar de nacimiento: Túnez.

Mehdi Kammoun, Via Masina Nº 7, Milán (Italia); fecha de nacimiento: 3 de abril de 1968; lugar de nacimiento: Túnez (Túnez); código fiscal italiano: KMMMHD68DO3Z352N.

Samir Kishk, fecha de nacimiento: 14 de mayo de 1955; lugar de nacimiento: Gharbia (Egipto).

Tarek Ben Habib Maaroufi, fecha de nacimiento: 23 de noviembre de 1965; lugar de nacimiento: Ghardimaou (Túnez).

Abdelhalim Remadna, fecha de nacimiento: 2 de abril de 1966; lugar de nacimiento: Bistra (Argelia).

Mansour Thaer, fecha de nacimiento: 21 de marzo de 1974; lugar de nacimiento: Bagdad (Iraq).

Lazhar Ben Mohammed Tlili, Via Carlo Porta Nº 97, Legnano (Italia); fecha de nacimiento: 26 de marzo de 1969; lugar de nacimiento: Túnez (Túnez); código fiscal italiano: TLLLHR69C26Z352G.

Habib Waddani, Via unica Borighero Nº 1, San Donato M.se (MI) (Italia); fecha de nacimiento: 10 de junio de 1970; lugar de nacimiento: Túnez (Túnez); código fiscal italiano: WDDHBB70H1OZ352O.

Wa'el Hamza Julaidan, (conocido también como Wa'il Hamza Julaidan; Wa'el Hamza Julaidan; Wa'el Hamza Jalaidan; Wa'il Hamza Jalaidan; Wa'el Hamza Jaladin; Wa'il Hamza Jaladin; Abu Al-Hasan Al Madani); fecha de nacimiento: 22 de enero de 1958; lugar de nacimiento Al-Madinah (Arabia Saudita); pasaporte saudí Nº: A-992535.

ENTIDADES:

AKIDA BANK PRIVATE LIMITED,
(conocido anteriormente como AKIDA ISLAMIC BANK INTERNATIONAL LIMITED);
(conocido anteriormente como IKSIR INTERNATIONAL BANK LIMITED);
C/o Arthur D. Hanna & Company; 10 Deveaux Street, Nassau, Bahamas; P.O. Box N-4877, Nassau, Bahamas.

AKIDA INVESTMENT CO. LTD.,
(conocido también como AKIDA INVESTMENT COMPANY LIMITED);
(conocido anteriormente como AKIDA BANK PRIVATE LIMITED);
C/o Arthur D. Hanna & Company; 10 Deveaux Street, Nassau, Bahamas; P.O. Box N-4877, Nassau, Bahamas.

NASRESDDIN GROUP INTERNATIONAL HOLDING LIMITED,
(conocido también como NASREDDIN GROUP INTERNATIONAL HOLDING SLIMITED);
C/o Arthur D. Hanna & Company; 10 Deveaux Street, Nassau, Bahamas; P.O. Box N-4877, Nassau, Bahamas.

NASCO NASREDDIN HOLDING A.S.,
Zemin Kat, 219 Demirhane Caddesi, Zeytinburnu, Estambul (Turquía).

NASCOTEX S.A.,
(conocido también como INDUSTRIE GENERALE DE FILATURE ET TISSAGE);
(conocido también como INDUSTRIE GENERALE DE TEXTILE);
KM 7 Route de Rabat, BP 285, Tánger (Marruecos);
KM 7 Route de Rabat, Tánger (Marruecos).

NASREDDIN FOUNDATION,
(conocido también como NASREDDIN STIFTUNG);
Al cuidado de Rechta Treuhand-Anstalt, Vaduz (Liechtenstein).

BA TAQWA FOR COMMERCE AND REAL ESTATE COMPANY LIMITED,
Vaduz (Liechtenstein);
(anteriormente al cuidado de Asat Trust reg.).

MIGA-MALAYSIAN SWISS, GULF AND AFRICAN CHAMBER,
(anteriormente conocido como GULF OFFICE ASSOC. PER LO SVILUPPO COMM. IND. E TURIS, FRA GLI STATI ARABI DEL GOLFO E LA SVIZZERA);
Via Maggio 21, 6900 Lugano TI (Suiza).

GULF CENTER S.R.L.,
Corso Sempione 69, 20149 Milán (Italia).
código fiscal: 07341170152;
número de I.V.A.: IT 07341170152.

NASCOSERVICE S.R.L.,
Corso Sempione 69, 20149 Milán (Italia).
código fiscal: 08557650150;
número de I.V.A.: IT 08557650150.

NASCO BUSINESS RESIDENCE CENTER SAS DI NASREDDIN AHMED IDRIS EC,
Corso Sempione 69, 20149 Milán (Italia).
código fiscal: 01406430155;
número de I.V.A.: IT 01406430155.

NASREDDIN COMPANY NASCO SAS DI AHMED IDRIS NASREDDIN EC,
Corso Sempione 69, 20149 Milán (Italia).
código fiscal: 03464040157;
número de I.V.A.: IT 03464040155.

NADA INTERNATIONAL ANSTALT,
Vaduz (Liechtenstein);
(anteriormente al cuidado de Asat Trust reg.).

NASREDDIN INTERNATIONAL GROUP LIMITED HOLDING,
(conocido también como NASREDDIN INTERNATIONAL GROUP LTD. HOLDING);
al cuidado de Rechta Treuhand-Anstalt, Vaduz (Liechtenstein);
Corso Sempione 69, 20149 Milán (Italia).

THE EASTERN TURKISTAN ISLAMIC MOVEMENT,
(conocido también como THE EASTERN TURKISTAN ISLAMIC PARTY; THE EASTERN TURKISTAN ISLAMIC PARTY OF ALLAH).

ANEXO II

LISTADO DE ENTIDADES Y PERSONAS EXCLUIDAS DEL LISTADO CONSOLIDADO EN ENTIDADES Y PERSONAS IDENTIFICADAS POR EL COMITE ESTABLECIDO DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION 1267 (1999) DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS.

PERSONAS:

Hussein, Liban, 925 Washington Street, Dorchester, Massachussets, Estados Unidos de América; 2019 Bank Street, Ontario, Ottawa, Canadá.

Ali, Abdi Abdulaziz, Drabantvagen 21, 177 50 Spanga, Suecia; Fecha de Nacimiento: 1 de enero de 1955.

Aden, Abdirisak; Akaftingebacken 8, 163 67 Spanga, Suecia; Fecha de Nacimiento: 1 de junio de 1968.

Jama, Garad (Conocido también como Nor, Garad K.; conocido también como Wasrsame, Fartune Ahmed); 2100 Bloomington Avenue, Minneapolis, Minnesota, Estados Unidos de América; 1806 Riverside Avenue, 2nd Floor, Minneapolis, Minnesota, Estados Unidos de América; Fecha de Nacimiento: 26 de junio de 1974.

ENTIDADES:

Aaran Money Wire Service Inc., 1806 Riverside Avenue, Second Floor, Minneapolis, Minnesota, Estados Unidos de América.

Global Service International, 1929 5th Street, Suite 204, Minneapolis, Minnesota, Estados Unidos de América.

Barakat Refreshment Company, Mogadishu, Somalia; Dubai, Emiratos Arabes Unidos.

Secretaría de Comunicaciones

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 207/2002

Auspícianse el Salón Internacional de Filatelia, FAEF 2002, y otros eventos relacionados con el 50° Aniversario de la Federación Argentina de Entidades Filatélicas.

Bs. As., 4/10/2002

VISTO el expediente N° 5003/2002 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES y el CUDAP: EXP: S01:0247656/2002 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que los días 28 de octubre al 2 de noviembre 2002 se realizarán en el Hall de Buzones del Palacio de Correos distintos eventos relativos al 50° Aniversario de la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES FILATELICAS.

Que se trata de eventos nacionales e internacionales que cuentan con el patrocinio y apoyo económico de CORREO ARGENTINO S.A. como el SALON INTERNACIONAL DE FILATELIA con la participación de coleccionistas de toda América y de otros países especialmente invitados, "FAEF 2002".

Que en el marco enunciado también se realizará la EXPOSICION NACIONAL DE FILATELIA ESPECIALIZADA EN CLASE ABIERTA CEFAI 2002 y el CONGRESO ARGENTINO DE FILATELIA "CAF 2002" al que concurrirán representantes de todas las Provincias y de las Entidades Federadas.

Que asimismo tendrá lugar la XXXVI ASAMBLEA ANUAL DE LA FEDERACION INTERAMERICANA DE FILATELIA (FIAF) a la cual estarán invitados representantes de casi todos los países de América.

Que entre los objetivos fijados a esta Secretaría se encuentra el de coordinar y supervisar dentro del marco de su competencia, las propuestas sobre políticas a aplicar que en materia postal haya fijado el MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que los objetivos que se han propuesto para la muestra están en concordancia con la acción que lleva a cabo en la materia esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se adopta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 357/2001 modificado por su similar y 475/2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otorgar el auspicio de esta Secretaría para la realización del SALON INTERNACIONAL DE FILATELIA, FAEF 2002, la EXPOSICION NACIONAL DE FILATELIA ESPECIALIZADA EN CLASE ABIERTA CEFAI 2002, el CONGRESO ARGENTINO DE FILATELIA "CAF 2002" y la XXXVI ASAMBLEA ANUAL DE LA FEDERACION INTERAMERICANA DE FILATELIA (FIAF).

Art. 2° — La medida dispuesta por el Artículo 1° de la presente Resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

CONSEJO FEDERAL PESQUERO

Resolución 16/2002

Apruébase el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Federal Pesquero.

Bs. As., 10/10/2002

VISTO lo dispuesto por el inciso m) del artículo 9° de la Ley 24.922, la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 5 de fecha 18 de octubre de 2000 y el Acta de sesión ordinaria del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 38 de fecha 3 de octubre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO creado por el artículo 8° de la Ley N° 24.922, se encuentra facultado para dictar su propia reglamentación de funcionamiento.

Que la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 5, de fecha 18 de octubre de 2000 aprobó el Reglamento de Funcionamiento del Cuerpo.

Que en el Acta de sesión ordinaria del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 38, de fecha 3 de octubre de 2002, el Consejo decidió modificar la Resolución mencionada en el considerando anterior a efectos de posibilitar la presencia permanente de los miembros en todas las reuniones del Consejo.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente conforme lo establecido por el artículo 9°, inciso m), de la Ley N° 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO
FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:

Artículo 1° — Abrógase la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 5 de fecha 18 de octubre de 2002.

Art. 2° — Apruébase el Reglamento de Funcionamiento del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, creado por el artículo 8° de la Ley N° 24.922, que como ANEXO forma parte integrante de la presente.

Art. 3° — Los miembros designados al momento del dictado de la presente Resolución mantendrán su representación ante el Consejo sin necesidad de un nuevo acto administrativo que los ratifique.

Art. 4° — La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su sanción.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Cantú. — Gabriel E. Sesar. — Rubén O. Marziale. — Gerardo E. Dittrich. — Fernando M. Corbacho. — Héctor M. Santos. — Juan J. Iriarte Villanueva. — José M. Casas. — Omar M. Rapoport.

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO FEDERAL PESQUERO

CAPITULO I — De los Deberes y Atribuciones

Del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

ARTICULO 1° — Las atribuciones del CONSEJO FEDERAL PESQUERO son las asignadas por la Ley N° 24.922.

Deberán, asimismo, ser sometidos a la votación del Consejo:

a) La aprobación de su presupuesto, previo a la iniciación del ejercicio anual presupuestario.

b) Las modificaciones al presente reglamento y las cuestiones que se susciten respecto de su interpretación.

c) Los asuntos planteados por el Presente del Consejo, por la Autoridad de Aplicación o por los miembros que lo integren.

d) La creación de órganos técnicos administrativos, de asesoramiento, comisiones de trabajo, así como la designación y remoción de sus integrantes, tarea que podrá ser delegada en el Presidente.

e) La aprobación de su calendario de reuniones.

f) Todo otro asunto incluido en el Orden del Día.

g) Las medidas de control y fiscalización relativas a la gestión presupuestaria y administrativa del Consejo.

De la Presidencia.

ARTICULO 2° — Conforme al artículo 8° de la Ley N° 24.922 y al Decreto N° 214 de fecha 23 de febrero de 1998, el SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION ejerce la Presidencia del Consejo.

ARTICULO 3° — Son atribuciones y deberes del Presidente del CONSEJO FEDERAL PESQUERO:

a) Presidir las reuniones del Consejo, debiendo delegar su ejercicio en otro miembro en caso de ausencia o impedimento. En caso de falta de delegación, los miembros del Consejo elegirán un Presidente ad hoc.

b) Convocar y citar a las reuniones, comunicando el Orden del Día.

c) Abrir, dirigir y cerrar las reuniones del Consejo de acuerdo con este Reglamento, o pasar a cuarto intermedio.

d) Emitir su voto y proclamar los resultados de la votación.

e) Poner a consideración del Consejo la inclusión de temas en el Orden del Día, por sí o a solicitud de los miembros del Consejo.

f) Autorizar con su firma todos los actos, instrucciones y procedimientos del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, pudiendo delegar aquélla en quien lo reemplace.

g) Proveer lo relativo al funcionamiento de la estructura organizativa técnica y administrativa del Consejo y disponer, con arreglo al presupuesto aprobado por éste, de los fondos que se le asignen.

h) Designar y remover, de conformidad con lo que resuelva el Consejo, a los integrantes de los órganos técnico y administrativo del Consejo.

i) Elaborar el presupuesto anual del CONSEJO FEDERAL PESQUERO y administrarlo.

j) Someter a consideración del CONSEJO FEDERAL PESQUERO los resultados de la gestión administrativa y financiera de los fondos al final de cada ejercicio.

De los Miembros.

ARTICULO 4° — Los miembros tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

a) Asistir a las reuniones del Consejo participando en la discusión de Orden del Día y emitiendo su voto.

b) Gestionar a nombre del CONSEJO FEDERAL PESQUERO y ante las partes representadas, el suministro en tiempo y forma de las informaciones, antecedentes, datos y demás documentos que el Consejo requiera.

c) Procurar la asistencia de un suplente cuando se hallaren impedidos de concurrir a las reuniones.

ARTICULO 5° — Cada uno de los miembros del CONSEJO FEDERAL PESQUERO adoptará las medidas necesarias para asegurar el normal funcionamiento del Consejo y el cumplimiento de las funciones asignadas por la Ley N° 24.922.

ARTICULO 6° — La integración de los miembros al CONSEJO FEDERAL PESQUERO tendrá efectos a partir de la fecha de presentación del correspondiente instrumento legal de designación dictado por las autoridades competentes, conforme al artículo 8° de la Ley N° 24.922.

A los efectos de posibilitar la presencia permanente de los miembros del Consejo en todas las reuniones del mismo, éstos podrán contar con hasta DOS (2) suplentes designados por la misma autoridad competente.

La designación de los miembros mantendrán su validez mientras el Consejo no haya recibido notificación fehaciente de revocación y/o modificación.

Cada uno de los miembros podrá contar durante la sesión con colaboradores para su consulta, los que no tendrán ni voz no voto.

ARTICULO 7° — El ejercicio de las funciones que les correspondan a los miembros del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, tendrá carácter "ad honorem". No obstante, los miembros podrán percibir gastos de traslado, viáticos y/o compensaciones en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que fije la normativa vigente.

CAPITULO II — Domicilio

ARTICULO 8° — El domicilio legal del CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) será en la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Avda. Paseo Colón N° 922, oficinas 101, 102 y 103 de Capital Federal.

CAPITULO III — De las Reuniones del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

ARTICULO 9° — El Consejo sesionará válidamente con la presencia de SIETE (7) de sus miembros, a la hora fijada en la convocatoria para la reunión. Transcurrida una hora, podrá funcionar válidamente con la presencia de SEIS (6) de sus miembros. Si no se contare con ese número, el Presidente fijará una nueva fecha para la reunión.

ARTICULO 10. — El CONSEJO FEDERAL PESQUERO manifestará su voluntad por medio de Resoluciones o a través de sus Actas, cuando la votación afirmativa de sus miembros sea mandatoria para la emisión de un acto jurídico por parte de la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 11. — La aprobación y la modificación del reglamento de funcionamiento interno del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, así como el presupuesto y el balance requerirán del voto afirmativo de los DOS TERCIOS (2/3) de sus miembros. Las demás decisiones que deba adoptar el Consejo, serán válidas con el voto afirmativo de los DOS TERCIOS (2/3) de los miembros presentes.

ARTICULO 12. — El Consejo realizará como mínimo DOCE (12) reuniones ordinarias o extraordinarias anuales. Las reuniones extraordinarias se celebrarán cuando sean convocadas por su Presidente, o a pedido de al menos DOS (2) de sus integrantes.

Las reuniones del Consejo podrá realizarse en su sede o en cualquiera de las provincias con litoral marítimo, debiendo darse cuenta de ello en la convocatoria respectiva.

ARTICULO 13. — La convocatoria se comunicará fehacientemente, a todos los miembros con SIETE (7) días corridos de antelación para las reuniones ordinarias, y con CINCO (5) días para las extraordinarias.

A la convocatoria se adjuntará el Orden del Día y copia de los antecedentes que sean necesarios.

Consejo Federal Pesquero

PESCA

Resolución 15/2002

Establécese un plazo para la presentación de solicitudes de justificación de inactividad comercial por parte de los titulares de permisos de pesca de buques inactivos.

Bs. As., 10/10/2002

VISTO la diversas peticiones de justificación de inactividad comercial de los buques pesqueros en el marco del artículo 28 de la Ley N° 24.922, y

CONSIDERANDO:

Que el análisis de las peticiones de justificación de inactividad comercial de los buques pesqueros en el marco del artículo 28 de la Ley N° 24.922 debe realizarse bajo lineamien-

tos de celeridad, economía, sencillez y eficacia a los efectos de resolver las peticiones planteadas.

Que a fin de establecer los lineamientos para el análisis de las peticiones en el marco y con las características reseñadas anteriormente, deben plasmarse en una norma de alcance general las indicaciones a los administrados y a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922, a fin de sistematizar los requisitos mínimos que deben ser aportados para decidir acerca de las peticiones.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de los artículos 9°, incisos a) y f) y 28° de la Ley N° 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:

Artículo 1° — Los titulares de permisos de pesca de buques inactivos comercialmente deberán presentar sus solicitudes de justificación de inactividad comercial en los términos del artículo 28 de la Ley N° 24.922 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos de producida la inactividad comercial, debiendo elevarlas bajo las modalidades del artículo 3° de la presente.

Art. 2° — Los titulares de permisos de pesca de buques que hayan superado los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de inactividad comercial en los términos del artículo 28 de la Ley N° 24.922 a la fecha de publicación de la presente, tendrán un plazo de TREINTA (30) días corridos para formalizar su respectiva petición de justificación de inactividad comercial, debiendo elevarlas bajo las modalidades del artículo 3° de la presente.

Art. 3° — Serán requisitos de admisibilidad de las peticiones mencionadas en el artículo 2°:

1) Determinar la fecha de inicio y finalización de la inactividad comercial cuya justificación se persigue en los términos del artículo 28 de la Ley N° 24.922;

2) Precisar las causas que generaron la inactividad comercial en los términos del artículo 28 de la Ley N° 24.922;

3) Indicar las piezas de las actuaciones administrativas vinculadas y atinentes a la petición de justificación de la inactividad, obrantes en el respectivo expediente de permiso de pesca;

4) En los casos que correspondiere, adjuntar copia fiel de las actuaciones administrativas vinculadas obrantes en otras actuaciones administrativas, relevantes a los efectos de analizar la petición;

5) Presentar el despacho a la pesca emitido por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA como acreditación de actividad comercial.

Art. 4° — A los efectos del cumplimiento de los artículos anteriores, los permisionarios deberán presentar las peticiones ante la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, órgano dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, sita en Avenida Paseo Colón 922, Anexo Jardín, en los Distritos de dicha Dirección Nacional o en los lugares que ésta habilite expresamente a tal fin.

Art. 5° — Completada la documentación referida en el artículo 3°, la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922 deberá remitir al CONSEJO FEDERAL PESQUERO un informe circunstanciado de la petición del administrado, en el que conste:

1) Adecuada identificación, compaginación y foliatura del expediente e indicación de los anexos en caso de corresponder;

2) Acompañar el expediente original y los que corrieran agregados por cuerda relativos a la petición, indicando los expedientes vinculados en caso de existir;

3) Explicar la petición del administrado con indicación de la prueba documental respaldatoria del expediente y, si correspondiere, la documental ofrecida y obrante en otras actuaciones administrativas.

4) Indicar, si correspondiere, la autorización para la baja de la matrícula nacional emitida por la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922 y su efectiva baja de la matrícula nacional;

5) Indicar la fecha de la última actividad comercial del buque.

Art. 6° — En caso que el trámite de análisis de la inactividad comercial de los buques pesqueros en los términos del artículo 28 de la Ley N° 24.922 se efectúe de oficio, la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922, previo a la remisión de las actuaciones al CONSEJO FEDERAL PESQUERO, deberá solicitar al administrado la información prevista en el artículo 3°.

Los administrados deberán remitir a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922 la información prevista en el artículo 3° de la presente en un plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles.

Art. 7° — En los casos que la Autoridad de Aplicación solicite al CONSEJO FEDERAL PESQUERO expedirse en los términos del artículo 23, inciso c) del Decreto N° 748, de fecha 14 de julio de 1999, deberá remitir las respectivas actuaciones de conformidad con la presente.

Art. 8° — En todas las situaciones comprendidas por la presente Resolución el CONSEJO FEDERAL PESQUERO evaluará la petición del administrado conjuntamente con el informe circunstanciado, y comunicará su decisión a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922 para su notificación al peticionante.

Art. 9° — La presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial, y será de aplicación a todos los trámites pendientes vinculados con la presente sobre los que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO no se hubiera expedido.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José M. Casas. — Omar M. Rapoport. — Fernando M. Corbacho. — Gabriel E. Sesar. — Carlos A. Cantú. — Héctor M. Santos. — Juan J. Iriarte Villanueva. — Gerardo E. Dittrich. — Rubén O. Marziale.

Consejo Federal Pesquero

PESCA

Resolución 17/2002

Prohíbese la pesca por arrastre de fondo en aguas de jurisdicción nacional en un área determinada. Puntos geográficos.

Bs. As., 10/10/2002

VISTO el artículo 17 de la Ley N° 24.922 y,

CONSIDERANDO:

Que es imprescindible adoptar una política destinada a la protección de la especie merluza negra (Dissostichus eleginoides), atendiendo a la necesidad de presentar la fracción juvenil de la población.

Que la principal área de concentración de juveniles de la especie, de conformidad con la información suministrada por el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO es la delimitada por las cuadrículas de pesca 5462 y 5463.

Que tal política precautoria podrá ser acompañada por las medidas que la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922 considere pertinentes en tanto complementarias o ampliatorias de la presente.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente, en virtud de los artículos 9°, incisos a) y f) y 17 de la Ley N° 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:

Artículo 1° — Prohíbese la pesca por arrastre de fondo en las aguas de jurisdicción nacional comprendidas en el área delimitada por los siguientes puntos: 54° de latitud Sur y 64° de longitud Oeste, 54° de latitud Sur y 62° de longitud Oeste, 55° de latitud Sur y 64° de longitud Oeste y 55° de latitud Sur y 62° de longitud Oeste.

Art. 2° — Prohíbese la captura de merluza negra (Dissostichus eleginoides) como pesca objetivo en la zona definida en el artículo 1° de la presente, mediante el empleo de cualquier tipo de arte de pesca.

Art. 3° — Las operaciones de pesca en la zona delimitada por el artículo 1° de la presente, solamente podrán ser ejercidas por buques arrastreros que empleen para la pesca redes de arrastre de media agua, pelágicas o semipelágicas o por buques poteros. En el primer caso los buques deberán comunicar su ingreso a la Autoridad de Aplicación y a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA con SETENTA Y DOS (72) horas de anticipación y contar en forma obligatoria con la presencia a bordo de un observador cuyo costo será solventado por el armador y de un inspector.

Art. 4° — Solicítase a la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR la adopción de medida similares en aguas de su jurisdicción comprendidas dentro del área delimitada por el artículo 1° de la presente.

Art. 5° — Se reputará de pleno derecho que el buque que navegue a una velocidad inferior a SEIS (6) nudos se encuentra realizando pesca o tareas de pesca.

Los buques pesqueros cuya actividad se prohíbe que sean detectados realizando pesca o tareas de pesca y/o navegando a una velocidad inferior a SEIS (6) nudos en la zona delimitada por el artículo 1° de la presente, serán obligados a retornar a puerto en forma inmediata. En tales condiciones, se presumirá que han cometido una infracción grave y deberá aplicarse una suspensión preventiva de hasta SESENTA (60) días corridos, de conformidad con el artículo 56 de la Ley N° 24.922, independientemente de las sanciones adicionales que correspondieren con posterioridad a la instrucción del correspondiente sumario.

En todos los casos, será aplicable el artículo 48 de la Ley N° 24.922.

Art. 6° — Instrúyase a través de la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922 a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA para que al despachar los buques a la pesca notifique a cada capitán y/o patrón de pesca los términos de esta resolución y curse igual notificación a los capitanes y/o patrones de pesca de los buques que se encuentren en navegación.

Art. 7° — Instrúyese a la Autoridad de Aplicación a los efectos de la puesta en funciones de manera inmediata de la Comisión Mixta de Control de Descarga, cuya creación dispuso el CONSEJO FEDERAL PESQUERO en el Acta N° 34 de fecha 25 de octubre de 2001, integrada por representantes de la Autoridad de Aplicación y de los armadores dedicados a la captura de merluza negra (Dissostichus eleginoides) como especie objetivo, a efectos de verificar el porcentaje de ejemplares juveniles en el total de descarga de la especie.

Art. 8° — Las restricciones a la pesca de merluza negra (Dissostichus eleginoides) establecidas en la presente serán revisadas por este Consejo en el transcurso del mes de diciembre del corriente año a los efectos de establecer las medidas de manejo para el año 2003.

Art. 9° — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor M. Santos. — Gabriel E. Sesar. — Carlos A. Cantú. — Gerardo E. Dittrich. — Juan J. Iriarte Villanueva. — Rubén O. Marziale. — José M. Casas. — Fernando M. Corbacho.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 214/2002

Regístrase a nombre de IP-TEL S.A. el servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Bs. As., 10/10/2002

VISTO el Expediente N° 7143/2001 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones IP-TEL S.A., solicita el registro a su nombre del servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 17.2 que: "Los titulares de licencias otorgadas con anterioridad al presente, quedan habilitados para prestar servicios de telecomunicaciones, en los términos del Artículo 5 y demás disposiciones de este Reglamento, debiendo respetar los procedimientos previstos para la prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones…", y en su Artículo 5.3, que: "Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio…".

Que IP-TEL S.A., es titular de una licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones, registrándose a su nombre los servicios de Telefonía Local y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones otorgada mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES N° 2 de fecha 10 de mayo de 2002.

Que se han expedido las áreas técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de IP-TEL S.A., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de nuevos servicios.

Que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento citado, corresponde el registro, a nombre de la licenciataria, del servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por su similar N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002 y Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Regístrese a nombre de IP-TEL S.A., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 210/2002

Regístrase a nombre de Puntual's S.R.L. el servicio de Radio Taxi.

Bs. As., 10/10/2002

VISTO el Expediente N° 2318/2002, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones la empresa PUNTUAL'S S.R.L., solicita se le otorgue la licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el punto 4.3 del Artículo 4° del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico.

Que asimismo corresponde señalar que a los efectos de la asignación de frecuencias, el punto 7.3 del Anexo IV del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre del 2000 prescribe que la demanda de espectro radioeléctrico será satisfecha por medios de concursos o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que el punto 8.3 de dicho anexo determina que la autorización de uso de una banda se efectuará mediante concurso o subasta pública "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencia", tal es la situación del Area Múltiple Buenos Aires y sus alrededores.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de PUNTUAL'S S.R.L., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por su similar N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002 y Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase a la empresa PUNTUAL'S S.R.L., licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Art. 2° — Regístrese a nombre de PUNTUAL'S S.R.L., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, el Servicio de Radio Taxi.

Art. 3° — La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente y en la demás normativa aplicable.

Art. 4° — De conformidad con lo estipulado en el Reglamento citado en el artículo precedente, la autorización de uso de una banda de Secuencias del espectro radioeléctrico se efectuará mediante concurso o subasta pública "cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias".

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Marcelo Kohan.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 215/2002

Regístrase a nombre de Gustavo Daniel Manteca el servicio de Alarma por Vínculo Radioeléctrico.

Bs. As., 10/10/2002

VISTO el Expediente N° 8095/2001, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones el Señor GUSTAVO DANIEL MANTECA (DNI 17.470.672), solicita se le otorgue la licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el punto 4.3 del Artículo 4° del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la licencia no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico.

Que asimismo corresponde señalar que a los efectos de la asignación de frecuencias, el punto 7.3 del Anexo IV del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre del 2000 prescribe que la demanda de espectro radioeléctrico será satisfecha por medios de concursos o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que el punto 8.3 de dicho anexo determina que la autorización de uso de una banda se efectuará mediante concursos o subastas públicas "…cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias", tal es la situación del Area Múltiple BUENOS AIRES y sus alrededores.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte del Señor GUSTAVO DANIEL MANTECA (DNI 17.470.672), de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por el similar N° 475 del 8 de marzo de 2002 y el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase al Señor GUSTAVO DANIEL MANTECA (DNI 17.470.672), licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Art. 2° — Regístrese a nombre del Señor GUSTAVO DANIEL MANTECA (DNI 17.470.672), en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, el Servicio de Alarma por Vínculo Radioeléctrico.

Art. 3° — Aclárase que la presente licencia no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente y en la demás normativa aplicable.

Art. 4° — Aclárase que, de conformidad con lo estipulado en el Reglamento citado en el artículo precedente, la autorización de uso de una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico se efectuará mediante concursos o subastas públicas "…cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias".

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 216/2002

Asígnase numeración geográfica para el Servicio Básico Telefónico.

Bs. As., 10/10/2002

VISTO el Expediente N° 3260/2002 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante la Resolución N° 58 de fecha 10 de junio de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES se otorgó a COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE MORRISON LIMITADA licencia única de servicios de telecomunicaciones y registro para el Servicio de Telefonía Local.

Que el mencionado prestador ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local para ser utilizada en la localidad de MORRISON perteneciente a la Provincia de CORDOBA.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en la localidad, el requerimiento del prestador, y el grado de utilización efectivamente alcanzado el mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por el similar N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE MORRISON LIMITADA la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Anexo I

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE MORRISON LIMITADA

SERVICIO BASICO TELEFONICO (SBT)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
MORRISON	3534	480hij	1.000

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 217/2002

Regístranse a nombre de la Cooperativa Eléctrica de General Deheza Limitada los servicios de Telefonía Local, Valor Agregado y Transmisión de Datos.

Bs. As., 10/10/2002

VISTO el Expediente N° 2939/2000, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones la COOPERATIVA ELECTRICA DE GENERAL DEHEZA LIMITADA, solicita se le otorgue la licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el punto 4.3 del Artículo 4° del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico.

Que asimismo corresponde señalar que a los efectos de la asignación de frecuencias, el punto 7.3 del Anexo IV del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre del 2000 prescribe que la demanda de espectro radioeléctrico será satisfecha por medio de concursos o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que el punto 8.3 de dicho anexo determina que la autorización de uso de una banda se efectuará mediante concursos o subastas públicas "…cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias", tal es la situación del Area Múltiple BUENOS AIRES y sus alrededores.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la COOPERATIVA ELECTRICA DE GENERAL DEHEZA LIMITADA, de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por su similar N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002, y Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase a la COOPERATIVA ELECTRICA DE GENERAL DEHEZA LIMITADA, licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Art. 2° — Regístrese a nombre de la COOPERATIVA ELECTRICA DE GENERAL DEHEZA LIMITADA, en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, los siguientes servicios: Telefonía Local, Valor Agregado y Transmisión de Datos.

Art. 3° — La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente y en la demás normativa aplicable.

Art. 4° — De conformidad con lo estipulado en el Reglamento citado en el artículo precedente, la autorización de uso de una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico se efectuará mediante concursos o subastas públicas "…cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias".

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

PESCA

Resolución 177/2002

Establécese la captura máxima permisible para la unidad de manejo del Sur del paralelo 41° Sur de la especie merluza común.

Bs. As., 9/10/2002

VISTO el expediente N° S01-0211331/2002 y las Resoluciones N° 8 de fecha 1° de marzo de 2002 y N° 50 de fecha 4 de abril de 2002, todos del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 189 de fecha 30 diciembre de 1999, se declaró la Emergencia Pesquera para la especie Merluza Común (Merluccius hubbsi).

Que dicho Decreto estableció en su Artículo 2° que... "el Poder Ejecutivo Nacional adoptará las normas que sean necesarias para regular o prohibir la pesca de dicha especie, teniendo en cuenta la preservación del recurso y subsidiariamente, las consecuencias sociales que pudieran derivarse".

Que asimismo, la mencionada norma establece que tales facultades deben ser ejercidas por el Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, por resolución fundada y atendiendo las pautas mencionadas en el considerando anterior, así como a las establecidas por el Artículo 1° de la Ley N° 24.922.

Que en el marco del citado Decreto y mediante Resolución N° 8 de fecha 1° de marzo de 2002 del registro de esta Secretaría, se determinaron cupos de captura para los buques fresqueros a partir del 1° de marzo de 2002 y hasta el 31 de diciembre de 2002.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) ha presentado sus recomendaciones de manejo del recurso Merluza Común (Merluccius hubbsi) para el año en curso.

Que los informes al respecto aconsejan establecer una Captura Máxima Permisible (CNT) superior a la tenida en cuenta al momento de sancionarse la Resolución N° 8, de fecha 1° de marzo de 2002 del registro de esta Secretaría.

Que la mencionada resolución establece en su artículo 20, que todos los valores de capturas máximas indicadas en la misma, podrán ser modificados, aumentados o disminuidos, con fundamento en las recomendaciones del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP).

Que, asimismo, la Resolución N° 50 de fecha 4 de abril de 2002 estableció en su artículo 2° las condiciones en que deben ser transferidos a otros buques los cupos bimestrales asignados.

Que en tal sentido, sectores representativos de la pesca, como así también las provincias con Litoral Marítimo, han planteado los inconvenientes económicos y sociales que genera el agotamiento de los cupos oportunamente asignados por la Resolución N° 8 de fecha 1° de marzo de 2002, y hasta tanto se sancione la norma aludida en el considerando anterior.

Que para una mejor administración de la pesquería Merluza Común (Merluccius hubbsi), resulta necesario adecuar las pautas a través de las cuales se efectuó la distribución de las capturas para el quinto y sexto bimestre del presente año.

Que la Resolución N° 8 de fecha 1° de marzo de 2002, establece en su artículo 5°, último párrafo, la posibilidad de que los cupos de pesca por ella otorgados puedan ser transferidos a otra unidad de propiedad o locado por la misma empresa que cuente con permiso de pesca que lo habilite para fa captura de la especie Merluza Común (Merluccius hubbsi).

Que tal transferencia debe realizarse con la agilidad administrativa necesaria como para no impedir la normal operación de la flota pesquera, evitando el desabastecimiento de las plantas procesadoras, por lo que resulta conveniente delegar en la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA las facultades necesarias para aprobar los trámites y habilitaciones pertinentes.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002 y la Disposición de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS N° 13 de fecha 11 de abril de 2002.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente, en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 189 de fecha 30 de diciembre de 1999 y el Decreto N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Establécese en DOSCIENTAS CINCUENTA MIL TONELADAS (250.000 tn.) la CAPTURA MAXIMA PERMISIBLE para la unidad de manejo del Sur del paralelo 41° Sur de la especie Merluza Común (Merluccius hubbsi) durante el corriente año.

Art. 2° — Asígnase en carácter de complemento de los cupos oportunamente otorgados por la Resolución N° 8 de fecha 1° de marzo de 2002 del registro de esta Secretaría, los volúmenes de captura de merluza común (Merluccius hubbsi) establecidos en el Anexo I de la presente Resolución.

Art. 3° — Autorizar la captura de hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los cupos asignados por el Anexo I de la presente Resolución, así como por el Anexo I de la Resolución N° 8 de fecha 1° de marzo de 2002, del registro de esta Secretaría, de un bimestre posterior a un bimestre inmediatamente anterior. Tal principio será de aplicación retroactiva al cuarto bimestre del corriente año, razón por la cual la superación de los cupos de captura de hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%) durante el citado bimestre respecto del siguiente no configurarán infracción alguna.

Art. 4° — La transferencia de los cupos otorgados a los buques pesqueros por el Anexo I de la presente Resolución y por la Resolución N° 8, de fecha 1° de marzo de 2002, en las condiciones prescriptas por el artículo 2° de la Resolución N° 50 de fecha 4 de abril de 2002, serán aprobados por la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA.

Art. 5° — Asígnese a la Provincia del CHUBUT, en forma adicional a lo dispuesto por el artículo 10 de la Resolución N° 8 de fecha 1° de marzo de 2002 del registro de esta Secretaría, un total de DOS MIL QUINIENTAS TONELADAS (2.500 tn) de la especie merluza común (Merluccius hubbsi) para ser distribuidas en el período comprendido entre el 1° de agosto y hasta el 31 de diciembre de 2002 y en forma adicional a los valores de captura establecidos por el Anexo I de la citada Resolución, entre los buques fresqueros incluidos en el mismo, que destinen a partir del momento de la asignación del cupo adicional la totalidad de la captura a ellos asignada, exclusivamente a las plantas procesadoras situadas en las localidades costeras de la Provincia.

Art. 6° — Asígnese a la Provincia de SANTA CRUZ, y en forma adicional a lo dispuesto por el artículo 9° de la Resolución N° 8 de fecha 1° de marzo de 2002 del registro de esta Secretaría, un total de DOS MIL QUINIENTAS TONELADAS (2.500 tn.) de la especie merluza común (Merluccius hubbsi) para ser distribuidas en el período comprendido entre el 1° de agosto y hasta el 31 de diciembre de 2002 y en forma adicional a los valores de captura establecidos por el Anexo I de la citada Resolución, entre los buques fresqueros incluidos en el mismo, que destinen a partir del momento de la asignación del cupo adicional la totalidad de la captura a ellos asignada, exclusivamente a las plantas procesadoras situadas en las localidades costeras de la Provincia.

Art. 7° — Asígnese a la Provincia de BUENOS AIRES, y en forma adicional a lo dispuesto por el artículo 13 de la Resolución N° 8 de fecha 1° de marzo de 2002 del registro de esta Secretaría, un total de TRES MIL TONELADAS (3.000 tn.) de la especie merluza común (Merluccius hubbsi) para ser distribuidas en el período comprendido ente el 1° de agosto y hasta el 31 de diciembre de 2002 y en forma adicional a los valores de captura establecidos por el Anexo I de la citada Resolución, entre los buques fresqueros con asiento en los puertos de la Provincia de BUENOS AIRES, a efectos de morigerar los efectos socio-económicos que pudieran originarse.

Art. 8° — Asígnese a la Provincia de RIO NEGRO un total de OCHOCIENTAS TONELADAS (800 tn.) de la especie merluza común (Merluccius hubbsi) para ser distribuidas en el período comprendido entre el 1° de agosto y hasta el 31 de diciembre de 2002 y en forma adicional a los valores de captura establecidos por el Anexo I de la Resolución N° 8 de fecha 1° de marzo de 2002, entre los buques fresqueros incluidos en el mismo, que destinen a partir del momento de la asignación del cupo adicional, la totalidad de la captura a ellos asignada, exclusivamente a las plantas procesadoras situadas en las localidades costeras de la Provincia.

Art. 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Haroldo A. Lebed.

ANEXO I

Matrícula	Ex-Matr.	Buques	Bodega (m3)	5to. Bimestre (Kg.)	6to. Bimestre (Kg.)	Total a Capturar (Kg.)
0607	5908	7 DE DICIEMBRE	145	56.720	56.720	113.439
0181	5139	ALTALENA	430	168.203	168.203	336.406
010	5962	ANA III	95	37.161	37.161	74.322
0877	6317	ANTONINO	165	64.543	64.543	129.086
01384	4644	ARAUCANIA	220	86.057	86.057	172.115
0540	5239	ARRUFO	252	98.575	98.575	197.150
1517	4786	ATLANTIDA	110	43.029	43.029	86.057
01095	5241	BORRASCA	252	98.575	98.575	197.150
01637	6446	BOUCIÑA	474	185.415	185.415	370.829
025	6060	CABO BUEN TIEMPO	400	156.468	156.468	312.936
01537	5323	CABO DE HORNOS	150	58.675	58.675	117.351
023	6068	CABO SAN JUAN	400	156.468	156.468	312.936
022	6050	CABO SAN SEBASTIAN	400	156.468	156.468	312.936
01483	6031	CABO TRES PUNTAS	275	107.572	107.572	215.143
024	6054	CABO VIRGENES	400	156.468	156.468	312.936
01406	5863	CAMERIGE	140	54.764	54.764	109.528
0407	5409	CANAL DE BEAGLE	90	35.205	35.205	70.411
0482	6491	CENTAURO 2000	375	146.689	146.689	293.377
01519	5861	CIUDAD DE HUELVA	160	62.587	62.587	125.174
0919	5083	COMETA	190	74.322	74.322	148.645
0645	5653	CORAJE	140	54.764	54.764	109.528
01611	4761	CORMORAN	175	68.455	68.455	136.909
01185	4680	CRISTO REDENTOR	245	95.837	95.837	191.673
0177	6125	DESAFIO	225	88.013	88.013	176.026
0968	6326	DON AGUSTIN	180	70.411	70.411	140.821
029	5878	DON ANTONIO	185	72.366	72.366	144.733
0570	5931	DON BARRACA	115	44.985	44.985	89.969
0579	5874	DON CAYETANO	350	136.909	136.909	273.819
0928	5183	DON JOSE MOSCUZZA	310	121.263	121.263	242.525
01397	5711	DON JUAN	130	50.852	50.852	101.704
5174	5174	DON JUAN D'AMBRA	410	160.380	160.380	320.759
0748	4559	DON MIGUEL I	142	55.546	55.546	111.092
01183	5421	DON NATALIO	259	101.313	101.313	202.626
0910	5802	DON PEDRO MOSCUZZA	140	54.764	54.764	109.528
0972	4997	DON ROMEO ERSINI	150	58.675	58.675	117.351
11525	4883	DON VICENTE	40	15.647	15.647	31.294
0539	5439	DON VICENTE VUOSO	90	35.205	35.205	70.411
0512	5274	DOÑA ALFIA	90	35.205	35.205	70.411
0912	5860	EL MORISCO I	160	62.587	62.587	125.174
0915	5979	EL MORISCO II	486	190.109	190.109	380.217
01526	5970	EL SANTO	135	52.808	52.808	105.616
6328	6328	ESTERCO	331	129.477	129.477	258.954
0226	5034	FE EN PESCA	135	52.808	52.808	105.616
0529	6227	FEIXA	474	185.415	185.415	370.829
0581	5946	FELIX AUGUSTO	145	56.720	56.720	113.439
0969	5936	FLORIDABLANCA	185	72.366	72.366	144.733
0495	5926	FRANCA	160	62.587	62.587	125.174
01458	6080	FRANCO	280	109.528	109.528	219.055
0904	5078	GALEMAR	370	144.733	144.733	289.466
0339	5441	GAUCHO GRANDE	90	35.205	35.205	70.411
0578	5870	GRACIELA	350	136.909	136.909	273.819
01538	5301	GRAN CAPITAN	140	54.764	54.764	109.528
01386	5915	GURISES	120	46.940	46.940	93.881
01423	5714	IGLUI	230	89.969	89.969	179.938
01394	6139	ILDE	130	50.852	50.852	101.704
01472	5772	INFINITUS PEZ	140	54.764	54.764	109.528
01471	5771	INITIO PEZ	140	54.764	54.764	109.528
0908	5004	JUDITH I	200	78.234	78.234	156.468
01410	6321	KANTXOPE	543	212.405	212.405	424.811
01462	6075	KARINA	280	109.528	109.528	219.055
01181	5424	LANZA SECA	145	56.720	56.720	113.439
0143	5914	LEAL	160	62.587	62.587	125.174
0755	5117	LISANDRO	384	150.209	150.209	300.419
0623	5764	LUCIA LUISA	185	72.366	72.366	144.733
01556	5005	MADRE DIVINA	126	49.287	49.287	98.575
01813	01813	MAGRITTE	240	93.881	93.881	187.762
0577	5704	MALVINAS ARGENTINAS	140	54.764	54.764	109.528
0934	5085	MAR AZUL	359	140.430	140.430	280.860
0487	5966	MAR DEL CHUBUT	190	74.322	74.322	148.645
0925	6058	MAR ESMERALDA	420	164.291	164.291	328.583
01073	6399	MARBELLA	205	80.190	80.190	160.380
01107	5898	MAREJADA	190	74.322	74.322	148.645
0360	5008	MARGOT	384	150.209	150.209	300.419
0436	4566	MARIA RITA	160	62.587	62.587	125.174
01812	01812	MARIANA ROJAMAR	280	109.528	109.528	219.055
01002	5958	MARIANELA	162	63.370	63.370	126.739
0379	5098	MELLINO I	296	115.786	115.786	231.573
0378	5265	MELLINO VI	570	222.967	222.967	445.934
0318	0318	MERCEA C	222	86.840	86.840	173.679
01089	5899	MESSINA I	160	62.587	62.587	125.174
0141	5956	NDDANDDU	180	70.411	70.411	140.821
0913	4527	NEPTUNO	105	41.073	41.073	82.146
0250	5211	PAKU	252	98.575	98.575	197.150
0557	5877	PAOLA S.	160	62.587	62.5871	125.174
0284	4645	PATAGONIA	180	70.411	70.411	140.821
0747	5804	PENSACOLA I	145	56.720	56.720	113.439
01445	01445	PETREL	215	84.102	84.102	168.203
0975	5315	PONTE CORUXO	590	230.790	230.790	461.581
4815	4815	PROMAC	210	82.146	82.146	164.291
072	5787	PROMARSA I	399	156.077	156.077	312.154
073	5788	PROMARSA II	399	156.077	156.077	312.154
2096	2096	PROMARSA III	420	164.291	164.291	328.583
01569	4646	RAWSON	108	42.246	42.246	84.493
0918	4720	RAYO DE MAR	130	50.852	50.852	101.704
01120	4683	REPUNTE	186	72.758	72.758	145.515
0921	5059	RIBAZON DORINE	212	82.928	82.928	165.856
0751	5058	RIBAZON INES	200	78.234	78.234	156.468
0266	5036	RIGEL	147	57.502	57.502	115.004
0549	5871	ROSARIO G	160	62.587	62.587	125.174
01211	5710	RUMBO ESPERANZA	140	54.764	54.764	109.528
5921	5921	SAGRADO CORAZON	95	37.161	37.161	74.322
0569	5900	SAN ANDRES APOSTOL	408	159.597	159.597	319.195
0375	4695	SAN ANTONINO	180	70.411	70.411	140.821
01022	5182	SAN CAYETANO I	145	56.720	56.720	113.439
0763	6228	SAN GENARO	162	63.370	63.370	126.739
0536	5124	SAN JUAN PRIMERO	380	148.645	148.645	297.289
0289	5226	SAN MATIAS	266	104.051	104.051	208.102
0759	5090	SAN PABLO	390	152.556	152.556	305.113
4667	4667	SAN PEDRO APOSTOL	139	54.373	54.373	108.745
009	5160	SANTA ANGELA	384	150.209	150.209	300.419
5857	5857	SANTA BARBARA	455	177.982	177.982	355.965
0494	5879	SIEMPRE SANTA ROSA	185	72.366	72.366	144.733
0754	5181	SIMBAD	320	125.174	125.174	250.349
0905	5100	SIRIUS	510	199.497	199.497	398.993
0936	5355	SIRIUS II	585	228.834	228.834	457.669
0937	5356	SIRIUS III	585	228.834	228.834	457.669
01105	5162	SUMATRA	200	78.234	78.234	156.468
01382	4158	TENOR BEGNAMINIO GIGLI	11	4.303	4.303	8.606
0144	5943	VERAZ	160	62.587	62.587	125.174
0554	5847	VICTORIA I	140	54.764	54.764	109.528
0556	5892	VICTORIA II	160	62.587	62.587	125.174
541	5327	VIRGEN MARIA	600	234.702	234.702	469.404

Administración de Programas Especiales

AGENTES DEL SEGURO DE SALUD

Resolución 1900/2002

Suspéndense los efectos del inciso 6° del Anexo II de la Resolución N° 1/98, para expedientes por solicitudes de apoyo financiero para implantes de prótesis cocleares presentadas de conformidad con las pautas del Programa para Otorgamiento de Subsidios por Implante Coclear.

Bs. As., 10/10/2002

VISTO la Ley N° 25.561, el Decreto N° 214/02 y N° 486/02 y las Resoluciones N° 783/02 y N° 1276/02 de la Administración de Programas Especiales y,

CONSIDERANDO

Que la Resolución citada en segundo término en el VISTO establece el Programa para Otorgamiento de Subsidios por Implante Coclear a través del cual esta Administración de Programas Especiales financiará el pago de implantes de prótesis cocleares, cubriendo, en este tipo de prestación, tanto el valor de la prótesis propiamente dicha como los gastos de intervención.

Que el artículo 2° de la Resolución N° 783/02 - APE suspendió, por el término que dure la Emergencia Sanitaria Nacional los efectos del inciso 6° del Anexo II de la Resolución N° 1/98 - APE, que establece que los apoyos o subsidios que se otorguen para financiar las prestaciones contempladas en sus Anexos III, IV y V, cubrirán aquella parte del valor que exceda los tres mil pesos, debiendo el Agente del Seguro atender con sus propios recursos las sumas que no excedan el monto indicado o bien hasta ese monto, cuando los valores sean superiores.

Que sin embargo, el artículo 3° de la Resolución mencionada en el CONSIDERANDO anterior ha exceptuado de la suspensión establecida a los implantes de prótesis cocleares.

Que producto de la gravísima crisis económica y social por la que atraviesa el país, este Organismo ha efectuado un denodado esfuerzo por bajar los costos de las prótesis cocleares con el objetivo de otorgar a los Agentes de Salud el apoyo financiero por la totalidad del monto acordado por la Gerencia de Prestaciones, sin necesidad de establecer franquicia alguna al respecto.

Que se ha logrado el objetivo buscado, estando en condiciones de subsidiar la totalidad de la prestación de implante de prótesis cocleares, según los valores acordados, exceptuando a los Agentes de Salud que efectúen solicitudes de subsidio conforme al Programa para Otorgamiento de Subsidios por Implante Coclear de la franquicia establecida por el inciso 6° del Anexo II de la Resolución N° 1/98 - APE.

Por ello y de acuerdo con lo dispuesto a través de los Decretos N° 53/98 y 167/02,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION
DE PROGRAMAS ESPECIALES
RESUELVE:

Artículo 1° — Suspéndense, por el término que dure la Emergencia Sanitaria Nacional establecida por el Decreto N° 486/02, los efectos del inciso 6° del Anexo II de la Resolución N° 1/98 - APE, modificado por el artículo 1° de la Resolución N° 783/02 - APE, para todos aquellos expedientes por solicitudes de apoyo financiero para implantes de prótesis cocleares que hayan sido presentados de conformidad con las pautas establecidas por el Programa para Otorgamiento de Subsidios por Implante Coclear.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Eugenio D. Zanarini.

DISPOSICIONES

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

PESCA

Disposición 14/2002

Prohíbese la pesca por arrastre de fondo en aguas de jurisdicción nacional comprendidas en un área determinada. Puntos geográficos.

Bs. As., 11/10/2002

VISTO la Resolución N° 17 de fecha 10 de octubre de 2002 del registro CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la citada norma, el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) considera que es imprescindible adoptar una política destinada a la protección de la especie merluza negra (Dissostichus eleginoides), atendiendo a la necesidad de preservar la población juvenil de tal especie en las cuadrículas de pesca N° 5462 y 5463.

Que a tal efecto resulta necesario proteger la zona donde los juveniles de la especie citada se concentran de conformidad con lo informado por el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) prohibiendo la pesca como especie objetivo en la zona que se pretende proteger.

Que asimismo se considera imprescindible determinar que la presencia de todo buque en la zona señalada navegando a menos de SEIS (6) nudos se presume que se encuentra pescando, a cuyo efecto deberá instruirse a cada capitán y/o patrón de pesca los términos de dicha resolución.

Que asimismo se solicita a la Autoridad de Aplicación para poner en funciones de manera inmediata la Comisión Mixta de Control de Descarga, dispuesta por Acta N° 34 de fecha 25 de octubre de 2001 del citado Consejo.

Que la presente se dicta ad-referéndum de lo que oportunamente establezca el Señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente de conformidad con lo establecido por el Decreto N° 1370 de fecha 31 de julio de 2002.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE PESCA Y ACUICULTURA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la pesca por arrastre de fondo en las aguas de jurisdicción comprendidas en el área delimitada por los siguientes puntos: 54° de latitud Sur y 64° de longitud Oeste, 54° de latitud Sur y 62° de longitud Oeste, 55° de latitud Sur y 64° de longitud Oeste y 55° de latitud Sur y 62° de longitud Oeste.

Art. 2° — Prohíbese la captura de merluza negra (Dissostichus eleginoides) como pesca objetivo en la zona definida en el artículo 1° de la presente, mediante el empleo de cualquier tipo de arte de pesca.

Art. 3° — Las operaciones de pesca en la zona delimitada por el artículo 1' de la presente, solamente podrán ser ejercidas por buques arrastreros que empleen para la pesca redes de arrastre de media agua, pelágicas o semipelágicas o por buques poteros. En el primer caso los buques deberán comunicar su ingreso a la Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Prefectura Naval Argentina con SETENTA Y DOS (72) horas de anticipación y contar en forma obligatoria con la presencia a bordo de un observador cuyo costo será solventado por el armador y de un inspector.

Art. 4° — Se reputará de pleno derecho que el buque que navegue a una velocidad inferior a SEIS (6) nudos se encuentra realizando pesca o tareas de pesca.

Los buques pesqueros cuya actividad se prohíbe que sean detectados realizando pesca o tareas de pesca y/o navegando a una velocidad inferior a SEIS (6) nudos en la zona delimitada por el artículo 1' de la presente, serán obligados a retomar a puerto en forma inmediata. En tales condiciones, se presumirá que han cometido una infracción grave y deberá aplicarse una suspensión preventiva de hasta SESENTA (60) días corridos, de conformidad con el artículo 56 de la Ley N° 24.922, independientemente de las sanciones adicionales que correspondieren con posterioridad a la instrucción de correspondiente sumario.

En todos los casos será aplicable el artículo 48° de la Ley N° 24.922.

Art. 5° — Convócase a la Comisión Mixta de Control de Descarga, la que se encontrará integrada por UN (1) representante de esta Subsecretaría y UN (1) representante de la Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura y DOS (2) representantes del sector armatorial dedicado a la captura de la especie merluza negra como especie objetivo, a efectos de verificar el porcentaje de ejemplares juveniles en el total de la descarga de la especie. Dicha comisión tendrá su asiento en el ámbito de esta Subsecretaría e informara semanalmente a esta Autoridad acerca de los resultados de la labor realizada.

Art. 6° — La violación a las medidas establecidas por la presente, serán sancionadas de conformidad con lo establecido por la Ley N° 24.922 y su modificatoria la Ley N° 25.470.

Art. 7° — La presente entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial y se dicta ad-referéndum de la resolución que oportunamente sancionará el Señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rubén O. Marziale.

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

PESCA

Disposición 15/2002

Modifícase la Disposición N° 12/2002, mediante la cual se ordenó el cierre de la Unidad Norte de Manejo de la especie Vieira Patagónica.

Bs. As., 11/10/2002

VISTO la Disposición N° 12 de fecha 30 de septiembre de 2002 del registro de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Disposición se ordenó el cierre de la Unidad Norte de Manejo de la especie Vieira Patagónica (Zygochlamys patagónica), suspendido en consecuencia la captura de la citada especie en la zona mencionada a partir del 1° de octubre de 2002 y hasta el 30 de septiembre de 2003 con excepción de las áreas correspondientes al Banco Reclutas comprendidas entre los siguientes vértices: 39°10' de latitud Sur y 56°00' de longitud Oeste y 39°00' de latitud Sur y 56°00' de longitud Oeste, y al Banco MDQ limitada por los siguientes vértices: 39°00' de latitud Sur y 55°41' de longitud Oeste y 38°54' de latitud Sur y 55°40' de longitud Oeste.

Que dicha disposición fue dictada conforme lo oportunamente ordenado por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) a través de la Resolución N° 13 de fecha 26 de septiembre de 2002 y ad-referéndum de lo que oportunamente establezca el Señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

Que a través de la Resolución N° 14 de fecha 3 de octubre de 2002 el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) rectifica los límites oportunamente establecidos en la Resolución N° 13/02, mencionada en el párrafo anterior.

Que en consecuencia corresponde determinar nuevamente los límites establecidos en la Disposición N° 12 de fecha 30 de septiembre de 2002 del registro de esta Subsecretaría.

Que la presente se dicta ad-referéndum de lo que oportunamente establezca el Señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente de conformidad con lo establecido por el Decreto N° 1370 de fecha 31 de julio de 2002.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE PESCA Y ACUICULTURA
DISPONE:

Artículo 1° — Sustituyese el artículo 1° de la Disposición N° 12 de fecha 30 de septiembre de 2002 del registro de esta Subsecretaría, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 1° — Ordénese el cierre de la Unidad Norte de Manejo de la especie Vieira Patagónica (Zygochlamys patagónica) y suspéndase en consecuencia la captura de la citada especie en la zona mencionada a partir del 1° de octubre de 2002 y hasta el 30 de septiembre de 2003, con excepción del polígono conformado por las fracciones del Banco de Reclutas y del Banco MDQ comprendidas entre los siguientes vértices: 39° 10' de latitud Sur y 56°00' de longitud Oeste, 39°10' de latitud Sur y 55°45' de longitud Oeste, 39°00' de latitud Sur y 55°41' de longitud Oeste, 39°00' de latitud Sur y 56°00' de longitud Oeste, 38°54' de latitud Sur y 55°54' de longitud Oeste, 38°54' de latitud Sur y 55°40', de longitud Oeste".

Art. 2° — La presente entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — Rubén O. Marziale.

Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura

PESCA

Disposición 73/2002

Modifícanse los límites del área de pesca de la especie langostino, establecida por la Resolución N° 153/2002-SAGPA. Puntos geográficos.

Bs. As., 3/10/2002

VISTO el expediente N° 0182946/2002 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y la Resolución N° 153 de fecha 25 de julio de 2002 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el Visto y en base a los informes del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (I.N.I.D.E.P.) se autorizó la pesca de la especie langostino (Pleoticus müelleri) en el área comprendida entre los Paralelos 46° y 46° 30' de Latitud Sur y 64° 00' de Longitud Oeste y la línea demarcatoria de jurisdicción provincial.

Que asimismo se previó que el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (I.N.I.D.E.P.) realice un monitoreo permanente y en base a la información científica disponible proceda a recomendar en tiempo real la necesidad de cierre, modificación, ampliación o reducción de dicha área, de conformidad al desplazamiento de las concentraciones de la especie langostino (Pleoticus müelleri) y su incidencia sobre el recurso merluza común (Merluccius hubbsi).

Que el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (I.N.I.D.E.P.) mediante Nota N° 1324 de fecha 30 de septiembre de 2002 y en base a los Informes Técnicos Nros. 25/02 "Distribución espacio Temporal y estructura de las tallas de langostino Patagónico durante los meses de agosto a noviembre de los años 1998-2000" y 86/02 "Resumen de la Información remitida por los buques tangoneros autorizados a operar en el área de veda nacional. Período 18-24 de septiembre de 2002" recomendó la modificación del límite norte del área habilitada para la pesca de la especie langostino (Pleoticus müelleri) por la Resolución N° 153 de fecha 25 de julio de 2002 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y su modificatoria la Disposición N° 67 de fecha 13 de septiembre de 2002 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

Que la suscripta está facultada para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por el artículo 4° de la Resolución N° 153 de fecha 25 de julio de 2002 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

Por ello,

LA INTERVENTORA
DE LA DIRECCION NACIONAL
DE PESCA Y ACUICULTURA
DISPONE:

Artículo 1° — Modifíquense los límites del área para la pesca de la especie langostino (Pleoticus müelleri) establecida por el artículo 5° de la Resolución N° 153 de fecha 25 de julio de 2002 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, la que quedará delimitada entre los siguientes puntos geográficos:

— Latitud 43 Sur y la línea de Jurisdicción Provincial.

— Latitud 43 Sur y Longitud 62° Oeste.

— Latitud 46° 30' Sur y la línea de Jurisdicción Provincial.

— Latitud 46° 30' Sur y Longitud 62° Oeste.

Art. 2° — La presente entrará en vigencia a partir del día de la fecha.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Nélida M. C. Videla Sánchez.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO PUBLICO FISCAL DE LA NACION

PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Se convoca a concurso público y abierto, de antecedentes y oposición, para proveer las siguientes vacantes:

CONCURSO N° 20/2002

Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Mendoza (Fiscalía N° 2), Mendoza. Inscripción: 4 al 15 del noviembre de 2002. Retiro y recepción de solicitudes: Secretaría Permanente de Concursos: H. Yrigoyen 765, 4° piso Of. 424, Capital Federal, días hábiles de 14:00 a 17:00 horas; o en Fiscalía General ante la Cámara Federal de Mendoza: Av. España y P. Molina, 4° piso, de esa ciudad, días hábiles de 9 a12 hs. TE (0261) 4296328 - Dra. Atencio. Publicación de inscriptos: 20 al 22 de noviembre de 2002.

CONCURSO N° 21/2003

Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Dolores, provincia de Buenos Aires. Inscripción: 10 al 21 de febrero de 2003. Retiro y recepción de las solicitudes. Secretaría Permanente de Concursos indicada; o Fiscalía ante los Juzgados Federales de Dolores: Sarmiento 584, de esa ciudad, días hábiles 9 a 12 horas. TE (02245) 442974 - Dr. Uriarte. Publicación de inscriptos: 26 al 28 de febrero de 2003.

CONCURSO N° 22/2003

Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal, ciudad de Buenos Aires (Fiscalía N° 1). Inscripción: 10 al 21 de marzo de 2003. Retiro y recepción de las solicitudes: Secretaría Permanente de Concursos indicada. Publicación de inscriptos: 26 al 28 de marzo de 2003.

NOTA: La lista de inscriptos y la evaluación de antecedentes se publicarán exclusivamente en el sitio web y en las sedes mencionadas en cada caso. Para mayor información ingrese en www.mpf.gov.ar

SECRETARIA PERMANENTE DE CONCURSOS: TE (011) 4338-4333/4339.

NICOLAS SANCINETI, Subdirector. — CARLOS O. ERNST, Fiscal General.

e. 16/10 N° 396.226 v. 17/10/2002

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación “A” 3747 (27/09/2002). Ref.: Circular CONAU 1 - 502. Modelo de Información Contable y Financiero (MICoFi). Régimen Informativo Deudores del Sistema Financiero y Composición de los Conjuntos Económicos (R.I. - D.S.F.). Aclaraciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las disposiciones que deberán tener en cuenta en la confección del Régimen de la referencia para los períodos junio 2002 y subsiguientes.

En ese sentido, se señala que:

— Los importes se expresarán en pesos sin decimal.

— Se deberá discriminar la situación de los deudores comerciales calificados en 2a y 2b según corresponda.

— Se individualizarán aquellos deudores alcanzados por el punto 1 de las resoluciones dadas a conocer mediante la comunicación “A” 3630 en lo referente a la constitución de previsiones para las situaciones 2a, 2b y 3.

— Del apartado “B” punto 4 relacionado con datos de deudores “Irrecuperables por disposición técnica” sólo se informará lo requerido en los ítem 4.3 y 4.4.

— Las Partidas no imputadas a ningún deudor no deberán informarse.

— La validación del presente régimen se realizará por Sector o Rubro, según corresponda.

Por otra parte, en anexo se acompaña las hojas correspondientes a los punto 2.1.2., 2.1.3. y 2.1.4. del apartado “B” y la nueva Tabla de Correspondencia que incluyen las nuevas cuentas de ajustes.

La remisión de la información se deberá realizar teniendo en cuenta las disposiciones de la Circular RUNOR que complemente la presente.

Se recuerda que la presentación de este Régimen Informativo deberá cumplimentarse de acuerdo con el cronograma dado a conocer a través de la Comunicación “A” 3729 y complementarias.

Para su consulta en forma impresa, quedará a disposición en la biblioteca “Dr. Raúl Prebisch”, San Martín 216, Capital Federal.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la edición del 11/10/02.

e. 16/10 N° 395.645 v. 16/10/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 14.328

Bs. As., 9/10/2002

VISTO el expediente N° 565/02 y la presentación formulada por la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 14.204 de fecha 29 de Mayo de 2002, la COMISION NACIONAL DE VALORES resolvió conformar la resolución de Presidencia N° 5 de la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES por la que se resolvió no suspender la cotización de los valores cuando su encuadramiento en el supuesto del Artículo 42, inciso d) del Reglamento de Cotización fuera consecuencia de la devaluación resultante de la Ley N° 25.561 y ésta última circunstancia fuera advertida mediante informe profesional de las Gerencias de Fiscalización y Técnica y de Emisiones, identificando a tales emisoras con una llamada descriptiva de tal situación.

Que en su nueva presentación de fecha 3 de Septiembre de 2002, la entidad somete a consideración de este Organismo la Resolución de Consejo N° 4/2002 por la cual se resuelve derogar la Resolución de Presidencia N° 5 de fecha 28 de Mayo de 2002.

Que asimismo, se resolvió suspender la aplicación de la medida dispuesta por el artículo 42, inciso d) del Reglamento de Cotización, hasta el 10 de Diciembre de 2003, y se dispone que los valores negociables de emisores que presenten estados contables o suministren información de los cuales surja que los resultados no asignados negativos insumen la totalidad del patrimonio neto, coticen en rueda reducida, mientras se mantenga la suspensión de la aplicación del artículo 42, inciso d) del Reglamento de Cotización, individualizando a las mismas con la llamada N° 13 a fin de identificar tal situación.

Que en fundamento de su propuesta señalaron que la emergencia económica y financiera por la que atraviesa nuestro país ha modificado el medio en el que se desarrollan los negocios, perdiéndose el contexto de estabilidad presupuesto por el Reglamento de Cotización en la materia.

Que ese cambio no ha pasado inadvertido a dicha Entidad, y en función de ello se ha dictado la Resolución de Presidencia N° 5/2002 por la cual se dispuso no suspender la cotización de los valores cuando su encuadramiento en el artículo 42, inciso d) fuera consecuencia de la devaluación resultante de la Ley N° 25.561.

Que la profunda recesión que sufre nuestro país ha producido efectos en la actividad económica que potencian el riesgo de que las sociedades comerciales registren pérdidas de su capital social, habiendo ello dado lugar al dictado del Decreto N° 1269/2002 del Poder Ejecutivo Nacional, por el que se resolvió suspender la aplicación del inciso 5) del artículo 94 y del artículo 206 de la Ley de Sociedades Comerciales, Ley N° 19.550, hasta el 10 de diciembre de 2003.

Que la medida reglamentaria prevista por el Reglamento de Cotización en el inciso d) del artículo 42 en los casos en que los resultados no asignados negativos insuman la totalidad del patrimonio neto, ha dejado de ser excepcional y su aplicación determina que los inversores se vean impedidos de negociar valores emitidos por empresas sobre cuya situación tienen debido conocimiento.

Que la finalidad perseguida por la citada disposición reglamentaria puede lograrse, sin que se altere el régimen de la cotización, difundiendo ampliamente la situación de patrimonio neto negativo que presenten las emisoras.

Que para ello resulta necesario suspender la aplicación del artículo 42, inciso d) mientras subsista la situación de emergencia, resultando conveniente a esos efectos seguir el criterio establecido por el Decreto N° 1269/2002, en el sentido que dicha suspensión se extienda hasta el 10 de diciembre de 2003.

Que a esos fines señalaron que en tanto se mantenga la suspensión del artículo 42 inciso d) del Reglamento de Cotización, la cotización de los valores neociables emitidos por las empresas que presenten patrimonio neto negativo, se efectúe en rueda reducida, y que las mismas sean individualizadas con una llamada que exponga su situación.

Que analizada que fuera la presentación propuesta por parte de la Gerencia de Intermediarios y la Gerencia de Emisoras, no existieron objeciones que formular.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 6° inciso e) de la Ley N° 17.811.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conformar la Resolución de Consejo N° 4/2002 de la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES por la que se deroga la Resolución de Presidencia N° 5/2002 de dicha entidad y se resuelve suspender la aplicación de la medida dispuesta por el artículo 42, inciso d) del Reglamento de Cotización, hasta el 10 de diciembre de 2003, conforme texto que corre agregado a fs. 17/19, individualizando a tales emisoras con la llamada 13 descriptiva de tal situación.

ARTICULO 2° — Regístrese, notifíquese a la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, publíquese por la misma en el Boletín Oficial y en su órgano de publicaciones y archívese. — HUGO L. SECONDINI, Vicepresidente. — Lic. MARIA SILVIA MARTELLA, Directora. — J. ANDRES HALL, Director. — Dr. JORGE LORES, Director.

Bolsa de Comercio de Buenos Aires

Resolución de Consejo Nro. 4/2002

VISTO:

Que el artículo 42 del Reglamento de Cotización en su inciso d), dispone que la Bolsa debe suspender la cotización de los valores cuando de un estado contable o de información suministrada por la emisora surjan resultados no asignados negativos que insuman la totalidad del patrimonio neto; y

CONSIDERANDO:

Que al dictarse la referida norma reglamentaria se previó su aplicación en los casos en que la registración de resultados no asignados negativos fuera consecuencia exclusiva de la propia actividad empresarial en un contexto general de estabilidad económica;

Que la emergencia económica y financiera por la que atraviesa nuestro país ha modificado el medio en el que se desarrollan los negocios, perdiéndose el contexto de estabilidad presupuesto por el Reglamento de Cotización en la materia;

Que ese cambio no ha pasado inadvertido por esta Bolsa y en función de ello ha dictado la Resolución de Presidencia Nro. 5/2002 por la cual se dispuso no suspender la cotización de los valores cuando su encuadramiento en el artículo 42, inciso d) sea consecuencia de la devaluación resultante de la Ley Nro. 25.561, procediendo a individualizar, en este caso, a las emisoras con la llamada Nro. 9;

Que la prolongada y profunda recesión que sufre nuestro país ha producido efectos en la actividad económica que potencian el riesgo de que las sociedades comerciales registren pérdidas de su capital social, dando lugar al dictado del Decreto Nro. 1269/2002 del Poder Ejecutivo Nacional, por el cual se resolvió suspender la aplicación del inciso 5) del artículo 94 (disolución por pérdida del capital) y del artículo 206 (reducción obligatoria del capital por pérdidas) de la Ley de Sociedades Comerciales (T.O. 1984) y sus modificatorias, hasta el 10 de diciembre de 2003;

Que la situación que afecta a las empresas en general no se encuentra originada exclusivamente por el propio desenvolvimiento de los negocios y la política comercial de las mismas, al tiempo que es notoria y de público conocimiento;

Que la medida reglamentaria prevista por el Reglamento de Cotización en el inciso d) del artículo 42 en los casos en que los resultados no asignados negativos insuman la totalidad del patrimonio neto, ha dejado de ser excepcional y su aplicación determina que los inversores se vean impedidos de negociar valores emitidos por empresas sobre cuya situación tienen debido conocimiento;

Que la finalidad perseguida por la citada disposición reglamentaria puede lograrse, sin que se altere el régimen de la cotización, difundiendo ampliamente la situación de patrimonio neto negativo que presenten las emisoras;

Que para ello resulta necesario suspender la aplicación del artículo 42, inciso d), mientras subsista la situación de emergencia pública, resultando conveniente a esos efectos seguir el criterio establecido en el Decreto Nro. 1269/2002, esto es, que dicha suspensión se extienda hasta el 10 de diciembre de 2003;

Que al propio tiempo y en tanto se mantenga la suspensión de la citada norma reglamentaria, es procedente que la cotización de los valores negociables emitidos por empresas que presenten patrimonio neto negativo se efectúe en "Rueda Reducida" y que las emisoras sean individualizadas con una llamada que exponga claramente dicha situación;

Que el apartamiento de la normativa reglamentaria de la cotización requiere su aprobación por parte de la Comisión Nacional de Valores, en los términos de la Ley Nro. 17.811, razón por la cual la suspensión de la aplicación de lo dispuesto por el artículo 42, inciso d) tiene que ser puesta en consideración del citado organismo;

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26, incisos 27) y 28) del estatuto y de acuerdo con lo dictaminado por la Comisión de Títulos en su reunión del 8 de agosto de 2002,

El Consejo de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires

RESUELVE:

Artículo 1° — Suspender la aplicación de la medida dispuesta por el artículo 42, inciso d) del Reglamento de Cotización, hasta el 10 de diciembre de 2003.

Artículo 2° — Disponer que los valores negociables de emisoras que presenten estados contables o suministren información de los cuales surja que los resultados no asignados negativos insumen la totalidad del patrimonio neto, coticen en rueda reducida, mientras se mantenga la suspensión de la aplicación del artículo 42, inciso d) del Reglamento de Cotización.

Artículo 3° — Individualizar a las emisoras que se encuentren en la situación descripta en el artículo anterior con la llamada Nro. 13 a tenor del siguiente texto:

Nro. 13: Los resultados no asignados negativos insumen la totalidad del patrimonio neto.

Artículo 4° — Derogar la Resolución de Presidencia Nro. 5 del 28 de mayo del 2002.

Artículo 5° —- Elevar a la Comisión Nacional de Valores para su consideración. Oportunamente, dar a conocimiento de las bolsas y mercados del país y publíquese.

Buenos Aires, 29 de agosto de 2002.

e. 16/10 N° 2884 v. 16/10/2002

— ACLARACION AFIP —

En la edición de fecha 26/06/02, donde se publicó el Aviso N° 386.473 correspondiente a la Resolución General N° 17, se ha deslizado el siguiente error según se detalla a continuación

DONDE DICE:

Resolución General N° 17, Art. 12, Primer Párrafo ,

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/12/2002.

C.U.I.T.	DENOMINACION	JUEZ ADMINISTRATIVO
30-5542773-6	ASTILLERO TARRAB S.A.	C.P. MARCOS KAMIN

DEBE DECIR:

C.U.I.T.	DENOMINACION	JUEZ ADMINISTRATIVO
30-55427773-6	ASTILLERO TARRAB S.A.	C.P. MARCOS KAMIN

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 16/10 N° 396.107 v. 16/10/2002

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución N° 01235

Bs. As., 7/10/2002

VISTO los pagos a efectuarse que se liquidarán a través de Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP), y:

CONSIDERANDO:

Que a los fines de los pagos a efectuarse conforme se menciona en el Visto, es menester el diligenciamiento de la apertura por los beneficiarios de una cuenta en Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP) en el Banco de la Nación Argentina.

Que la misma se debe abrir en un plazo no mayor de 60 días a fin de proceder a realizar la transferencia de los pagos en esa moneda, comunicando al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES el CBU correspondiente para tal fin.

Que debe dictarse resolución al respecto.

Por ello:

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Hágase saber a todos los beneficiarios de pagos en Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP), que deba efectuar el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES que a tales efectos deberán abrir una cuenta en dicha especie en el Banco de la Nación Argentina y comunicar al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES el CBU correspondiente, todo ello en un plazo no mayor de sesenta (60) días desde la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2° — Las transferencias en Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP) serán efectuadas al interesado al CBU correspondiente que denuncie el mismo.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — Sr. JORGE COSCIA, Presidente, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 16/10 N° 395.871 v. 16/10/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN NICOLAS

ART. 1112 inc. a) del C. Aduanero

Desde el Sumario Contencioso SC59-046/01 caratulado ALBERTO E. RODRIGUEZ, Infracción Art. 985 de la Ley 22.415, se procede a intimar a ALBERTO E. RODRIGUEZ —D.N.I. 16.270.210— al pago del cargo Nro. 02/2002, en los términos del art. 786 del C.A. de la liquidación que forma parte de la presente cuyo importe deberá ser abonado dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha de recepción de esta notificación, vencido el mismo, el importe antes indicado será exigido con más los accesorios que prevén los arts. 794 y 799. Consentida o ejecutoriada la presente liquidación se aplicarán las medidas contempladas por el art. 1122 del mismo cuerpo legal.

Liquidación
Multa (043) $ 244,59
son pesos doscientos cuarenta y cuatro con 59% centavos

Detalle de la liquidación:
Capital $ 220,00

Intereses a partir del 16/07/02 al 4% mensual por 86 días 11,18% $ 24,59.

Se destaca que se debe pagar en Banco Nación San Nicolás Cta. Cte. Nro. 322914/19.

Importador AFIP CUIT 3369345023-9. Despachante AFIP CUIT 3369345023-9.
D.N.I. del interesado.

Fdo. Ing. GUSTAVO JAVIER ARAUJO, Jefe Div. Aduana San Nicolás.

e. 16/10 N° 395.825 v. 16/10/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN NICOLAS

ART. 1112 inc. a) del C. Aduanero

Desde el Sumario Contencioso SC59-030/01 caratulado JUNIOR SRL, Infracción Arts. 986/987 C.A. se procede a intimar a GIGANTE EXPRESS perteneciente a la firma JUNIOR SRL CUIT 30697463390-5 al pago del cargo Nro. 01/2002, en los términos del art. 786 del C.A. de la liquidación que forma parte de la presente cuyo importe deberá ser abonado dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha de recepción de esta notificación, vencido el mismo, el importe antes indicado será exigido con más los accesorios que prevén los arts. 794 y 799. Consentida o ejecutoriada la presente liquidación se aplicarán las medidas contempladas por el art. 1122 del mismo cuerpo legal.

Liquidación
Multa (045) $ 3012,98
son pesos tres mil doce con noventa y ocho centavos.

Detalle de la liquidación:
Capital $ 2710,00

Intereses a partir del 16/07/02 al 4% mensual por 86 días 11,18% $ 302,98.

Se destaca que se debe pagar en Banco Nación San Nicolás Cta. Cte. Nro. 322914/19.

Importador AFIP CUIT 3369345023-9. Despachante AFIP CUIT 3369345023-9.
D.N.I. del interesado.

Fdo. Ing. GUSTAVO JAVIER ARAUJO, Jefe Div. Aduana San Nicolás.

e. 16/10 N° 395.826 v. 16/10/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO II

Resolución General N° 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCION Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA: 31.03.03

C.U.I.T.	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD. DEP.	DENOM. DEP.
30-69231900-8	TECHTEL LMDS COMUNICACIONES INTERACTIVAS S.A.	00	100%	Cont.Púb. Da. Sonia E. Rinaldi	Directora Interina	020	Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales

ANEXO III

Resolución General N° 17, Art. 12, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCION Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA: 31.03.03

C.U.I.T.	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD. DEP.	DENOM. DEP.
30-52243765-0	GRAFA GRANDES FABRICAS ARGENTINAS S.A.	00	100%	Cont. Púb. Da. Sonia E. Rinaldi	Directora Interina	020	Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales

C.P. SONIA ELIZABETH RINALDI, Directora (Int), Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 16/10 N° 396.263 v. 16/10/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO II

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/03/2003

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-68245454-3	VLG AMERICAS S.A. SUC. ARGENTINA	00	100,00%	C.P. BIBIANA A. VACIRCA	Jefe Agencia N° 51	051	Agencia N° 51
23-14116394-9	ALVAREZ DANIEL VICENTE	00	100,00%	C.P. FERNANDO J. BOURG	Jefe Agencia N° 04	004	Agencia N° 04

ANEXO III

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/03/2003

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-70706168-1	RAYOVAC ARGENTINA S.R.L.	00	100,00%	C.P. DIANA GUERTMAN	Jefe Región Palermo	011	Agencia N° 11
30-70503777-5	PETROLERA EL TREBOL S.A.	00	100,00%	C.P. DIANA GUERTMAN	Jefe Región Palermo	011	Agencia N° 11
30-69642612-7	QUEBRACHITO GRANOS Y CARNES S.A.	00	28,97%	C.P. DIANA GUERTMAN	Jefe Región Palermo	006	Agencia N° 06
33-61410464-9	EOLIA S.A.	00	100,00%	C.P. DIANA GUERTMAN	Jefe Región Palermo	051	Agencia N° 51
30-70700716-4	DATUM & WAYS S.A.	00	100,00%	C.P. RICARDO RAJCHEL	Jefe Región Centro	008	Agencia N° 08
30-60386685-8	FLEHNER FILMS S.A.	00	100,00%	C.P. RICARDO RAJCHEL	Jefe Región Centro	007	Agencia N° 07
33-53702526-9	SERVIER ARGENTINA S.A.	00	100,00%	C.P. RICARDO RAJCHEL	Jefe Región Centro	008	Agencia N° 08
30-68149923-3	PHOENIX CONTACT S.A.	00	100,00%	C.P. RICARDO RAJCHEL	Jefe Región Centro	008	Agencia N° 08
30-69878877-8	LOMANTAR S.A.	00	100,00%	C.P. RICARDO RAJCHEL	Jefe Región Centro	008	Agencia N° 08
30-52312759-0	ESTANCIA LA JENNY S.A.	00	100,00%	C.P. MARIA A. ATANANSIOS	Jefe Agencia N° 50	050	Agencia N° 50
33-57531450-9	PIRAY MINI S.A.	00	100,00%	C.P. JUAN A. GONZALEZ	Jefe Agencia N° 10	010	Agencia N° 10
30-70773413-9	KRK LATINOAMERICANA S.A.	00	100,00%	D.P. ELENA DEL GIUDICE	Jefe Agencia N° 49	049	Agencia N° 49
30-70717908-9	WOOL MACHINE LEASING AMSTERDAM B V S.R.L. EN FORMACION	00	90,00%	D.P. ELENA DEL GIUDICE	Jefe Agencia N° 49	049	Agencia N° 49
33-61686630-9	COPAL S.A. FINANCIERA Y COMERCIAL	00	100,00%	D.P. ELENA DEL GIUDICE	Jefe Agencia N° 49	049	Agencia N° 49
30-70100756-1	GILERA MOTORS ARGENTINA S.A.	00	100,00%	D.P. ELENA DEL GIUDICE	Jefe Agencia N° 49	049	Agencia N° 49
30-59372581-9	DEOGE S.A.	00	100,00%	D.P. ELENA DEL GIUDICE	Jefe Agencia N° 49	049	Agencia N° 49
30-68581037-5	DARTON S.A.	00	97,05%	D.P. ELENA DEL GIUDICE	Jefe Agencia N° 49	049	Agencia N° 49
33-64490148-9	LITERAL S.A.	00	100,00%	D.P. ELENA DEL GIUDICE	Jefe Agencia N° 49	049	Agencia N° 49
30-69439052-4	AGROCANDELARIA S.A.	00	100,00%	C.P. MARIA A. ATANANSIOS	Jefe Agencia N° 50	050	Agencia N° 50
30-59324773-9	CURCIJA SOCIEDAD ANONIMA	00	100,00%	C.P. DANIEL VILLAMAYOR	Jefe a/c Región Dev. Exportadores	068	Agencia N° 68
33-70714904-9	ARS TECHNOLOGIES S.R.L.	00	97,00%	C.P. CARLOS CAPMOURTERES	Jefe Región Norte	002	Agencia N° 02
30-70755634-6	THE FOLDERS S.A.	00	100,00%	C.P. CARLOS CAPMOURTERES	Jefe Región Norte	041	Agencia N° 41
30-54577578-2	M O D O SOCIEDAD ANONIMA	00	100,00%	C.P. CARLOS CAPMOURTERES	Jefe Región Norte	041	Agencia N° 41
30-70702971-0	LE SHOP ARGENTINA S.A.	00	100,00%	C.P. CARLOS CAPMOURTERES	Jefe Región Norte	001	Agencia N° 01
33-58249873-9	DAYPLAS S.A.	00	100,00%	C.P. CARLOS CAPMOURTERES	Jefe Región Norte	001	Agencia N° 01
30-62511531-7	DE SE ME SOCIEDAD ANONIMA	00	100,00%	C.P. CARLOS CAPMOURTERES	Jefe Región Norte	001	Agencia N° 01
30-53447579-5	LABORATORIOS FABRA S.R.L.	00	72,62%	C.P. CARLOS CAPMOURTERES	Jefe Región Norte	001	Agencia N° 01

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 16/10 N° 396.264 v. 16/10/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO II

Resolución General Nº 17, Art. 08, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-03-2003.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD. DEP.	DENOM. DEP.
30707995331	MAIPU SA (EN FORMACION)	0	100%	DE PAOLI, RAUL CARLOS	JEFE REGION CBA.	270	AGCIA. SEDE CORDOBA 2

ANEXO III

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-12-2002.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD. DEP.	DENOM. DEP.
20076798975	KOSTADINOFF, FELICIANO	0	100%	ZALAZAR, HUGO W.	Jefe de Distrito	401	DISTRITO PRESID. ROQUE SAENZ PEÑA
30642412899	MAQUINAS AGRICOLAS OMBU SA	0	100%	DI RICO GILLERMO	Jefe (Int)	851	REGION ROSARIO 1

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-03-2003.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD. DEP.	DENOM. DEP.
30624002578	PUMA CATAMARCA S.A.	0	100%	MIRANDE, RAUL MARIO	Jefe Div. Jurídica A/C Región	942	REGION TUCUMAN
30607170238	TEVINOR S.A.	0	100%	MIRANDE, RAUL MARIO	Jefe Div. Jurídica A/C Región	942	REGION TUCUMAN
30625676718	LA DEMASIADA S.A.	0	100%	SEARA, ROBERTO	Jefe Región Mar del Plata	127	AGCIA. S. Nº 1 M. DEL PLATA
30684926698	E.R.T. S.A.	0	100%	CHIAPPERI, FIDEL OSCAR	Jefe (Int) de Región La Plata	120	AGCIA. S. Nº 2 LA PLATA
30664149113	CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE BAHIA BLANCA	0	100%	LUNA DAVILA, HORACIO M.S.	Jefe De Región Bahía Blanca	104	AGCIA. S. BAHIA BLANCA
30500440704	TELEDIFUSORA BAHIENSE S.A.	0	100%	LUNA DAVILA, HORACIO M.S.	Jefe De Región Bahía Blanca	104	AGCIA. S. BAHIA BLANCA
30631373344	DE FINO HERMANOS S.R.L.	0	100%	LUNA DAVILA, HORACIO M.S.	Jefe De Región Bahía Blanca	104	AGCIA. S. BAHIA BLANCA
30681135959	ARGENTIERRA S.A.	0	100%	LUNA DAVILA, HORACIO M.S.	Jefe De Región Bahía Blanca	104	AGCIA. S. BAHIA BLANCA
30707714227	TECHINT COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL S.A.C. E I. - SADE SKANSKA SA -UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS	0	100%	ILUTOVICH DE MEDRANO, MARIA CARMEN	Jefa Sec. Trásmites A/C Agencia Santa Rosa	572	AGENCIA SANTA ROSA
30707776001	APSA INTERNACIONAL S.A.	0	100%	FLOSI, SERGIO O.	Jefe (Int) Región	126	AGCIA. LUJAN
30686789590	DISTRIBUIDORA REGIONAL S.R.L.	0	100%	FLOSI, SERGIO O.	Jefe (Int) Región	144	AGCIA. ZARATE
30705236700	HOLIDAY INC S.A.	0	100%	PANTIN, CARLOS D.	Jefe de Región	802	DISTRITO VILLA MERCEDES
33689193159	ROMANO MARCELO SEGUNDO Y ROMANO MATIAS BENJAMIN SH	0	73,45%	DI RICO GILLERMO	Jefe (Int)	857	REGION ROSARIO I
30504632756	ADOLFO FERNANDEZ Y CIA. S.C.	0	100%	DI RICO GILLERMO	Jefe (Int)	857	REGION ROSARIO I
30504300133	DOLBI S A	0	100%	BIRCHER, DOMINGO E.	Jefe Región Santa Fe	856	DISTRITO RECONQUISTA
30596274214	COOP DE PROVISION DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE SUNCHALES LIMITA	0	100%	BIRCHER, DOMINGO E.	Jefe Región Santa Fe	855	AGENCIA RAFAELA
30629710856	INTEROBRAS S R L	0	100%	BIRCHER, DOMINGO E.	Jefe Región Santa Fe	858	AGENCIA S. SANTA FE
30613523207	LA TURQUINA S A	0	92,83%	BIRCHER, DOMINGO E.	Jefe Región Santa Fe	858	AGENCIA S. SANTA FE
30600012238	EL GAVILAN SA	0	99,63%	DE PAOLI, RAUL CARLOS	Jefe Región Córdoba	280	AG SAN FCO
30546447266	EMPRESA TRANSPORTE MORTEROS SRL	0	100%	DE PAOLI, RAUL CARLOS	Jefe Región Córdoba	280	AG SAN FCO
30677558268	CARGO SERVICIOS INDUSTRIALES S.A.	0	73,05%	DE PAOLI, RAUL CARLOS	Jefe Región Córdoba	270	AG SEDE CBA 2
30545792601	COOPERATIVA ELECTRICA DE GENERAL DEHEZA LTDA.	0	87,50%	CENTARTI, CARLOS	Jefe Región	279	REGION RIO CUARTO
30554295645	ESCRIBANO ALDO RAUL Y PEDRO OSCAR	0	100%	CENTARTI, CARLOS	Jefe Región	279	REGION RIO CUARTO
30608090564	BUFFON S.R.L.	0	100%	CENTARTI, CARLOS	Jefe Región	279	REGION RIO CUARTO

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 16/10 N° 396.265 v. 16/10/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE CONCORDIA

Sección "C", 7/10/2002

Se comunica a las siguientes personas que por los expedientes que se tramitan por ésta se han formulado cargos, cuyos importes, abajo detallados, deberán abonarse dentro de los 10 (diez) días hábiles a partir de la fecha de esta publicación. Vencido el plazo, dicho importe será exigido con más los accesorios que prevén los arts. 794 y 799 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de lo prescripto en los arts. 1122, 1125 del mismo cuerpo legal. Queda/n ud/s. Notificado/s. Lugar de pago: Bco. Nación Argentina, Suc. Cdia. Fdo.: EDUARDO RAMON BURGOS, Administrador Aduana de Concordia.

Sumario	Interesado	Cargo N°	Importe
SA16-1009/93	LOPEZ VARGAS, Francisco Solano	239/96	$ 685,95
SA16-1043/93	SANCHEZ, Eduardo Francisco	52/99	$ 695,83
SA16-1504/93	ROMERO, Horacio Antonio	100/99	$ 512,52
SA16-1651/93	CANTERO, Erminda	1/11/00	$ 981,47
SA16-1/00	DIAZ, Francisco Serviliano	17/2/02	$ 3.117,56

e. 16/10 N° 395.848 v. 16/10/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS - CHACO

CODIGO ADUANERO - LEY 22.415 - ARTICULO 1112 INC. A)

Por ignorarse los domicilios se notifican a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia, en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído fallos donde se condenan a las multas referidas y al comiso de las mercaderías oportunamente secuestradas, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días de ejecutoriada en sede administrativa; bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes. del citado texto legal. Asimismo, se les hace saber que, contra el referido fallo podrán interponer demandas contenciosas y/o recursos de apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo antes mencionado (arts. 1132 y 1133 C.A.). Fdo.: Ing. OSCAR ALFREDO PABLO BIONE, Administrador Interino de División Aduana Barranqueras.

SUMARIO N°	CAUSANTE	INFRAC. ART.		MULTA
SA10-N° 183/01	RAMIREZ RAMON	985	$	4.711,53
SA10-N° 009/02	BENITEZ TOMASA	987	$	173,35
SA10-N° 025/02	MARECO VERA M. MAGDALENA	987	$	62,41
SA10-N° 065/02	PILAR VELAZQUEZ CLAUDINA	985	$	2.064,80
SA10-N° 069/02	SEITOUR GABRIEL TEODORO	985	$	1.648,14
SA10-N° 076/02	ALZAMENDIA MIGUEL CLAUDIO	985	$	802,22
SA10-N° 079/02	SUAREZ VALDEZ JUANA	985	$	1.885,91
SA10-N° 103/02	ZELAYA COLMAN VICTORINO	985	$	625,15
SA10-N° 105/02	RUIZ VERA ZELAIDA	985	$	942,96

e. 16/10 N° 395.842 v. 16/10/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE RIO GRANDE

Se notifica a las personas que abajo se indican, que en los sumarios contenciosos tramitados ante la Aduana de Río Grande, se ha resuelto mediante CORRER VISTA por el término de diez días hábiles, por ser presunto responsable de la infracción prevista y penada por el Art. 970 del C.A., a fin de que presente su defensa, ofrezca pruebas y agregue documental, lugar o la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del art. 1101 del citado código, bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE y el procedimiento continuará su curso aun sin su intervención, conforme lo prescripto por el art. 1105 del C.A. En la primer presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1104 C.A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona el representante deberá acreditar personería en los términos del art. 1030 y siguientes del citado código. A los fines de acogerse a los beneficios de la extinción de la acción penal previsto en el art. 930/932 del Código Aduanero si abona en el plazo para contestar la vista la suma abajo indicada, siendo el presente suficiente acto de notificación. Firmado Walter Servian Administrador de la Aduana de Río Grande, sita en la calle 20 de Junio N° 450 de dicha ciudad, en la Provincia de Tierra del Fuego (CP 9420).

SA-49-	IMPUTADO	RESOLUCION N°	MULTA	TRIBUTOS
059/00	CATALAN, Enrique	VISTA (AD RIOG)	$ 1.039,50	$ 1.039,50
078/01	BERNAL, Guillermo	VISTA (AD RIOG)	$ 9.749,97	$ 9.749,97

e. 16/10 N° 395.833 v. 16/10/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE RIO GRANDE

Se notifica a las personas que abajo se indican, que en los sumarios contenciosos tramitados ante la Aduana de Río Grande, se ha resuelto mediante CORRER VISTA por el término de diez días hábiles, por ser presunto responsable de la infracción prevista y penada por el Art. 970 del C.A., a fin de que presente su defensa, ofrezca pruebas y agregue documental, lugar o la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del art. 1101 del citado código, bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE y el procedimiento continuará su curso aun sin su intervención, conforme lo prescripto por el art. 1105 del C.A. En la primer presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1104 C.A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona el representante deberá acreditar personería en los términos del art. 1030 y siguientes del citado código. A los fines de acogerse a los beneficios de la extinción de la acción penal previsto en el art. 930/932 del Código Aduanero si abona en el plazo para contestar la vista la suma abajo indicada, siendo el presente suficiente acto de notificación. Firmado Daniel Camporro Administrador de la Aduana de Río Grande, sita en la calle 20 de Junio N° 450 de dicha ciudad, en la Provincia de Tierra del Fuego (CP 9420)

SA-49-	IMPUTADO	RESOLUCION N°	MULTA	TRIBUTOS
003/00	MELIAN, Lourdes Norma	VISTA (AD RIOG)	$ 6.117,00	—————
007/99	VERALLI, Domingo	VISTA (AD RIDG)	$ 1.860,00	$ 1.860,00

e. 16/10 N° 395.835 v. 16/10/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

REGION ADUANERA CORDOBA

ADUANA: JUJUY

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACIONES

PREAJUSTE : SFVE - RAC FECHA: 8/10/02 DIFERENCIA DE DERECHOS = 115,03

NRO. PERM EMB	FECHA OFIC.	AD.	EXPORTADOR	DESPACHANTE	DESTINO	ITEM	DESCRIPCION	FOB TOTAL DECLARADO	BASE IMPONIBLE DECLARADA	BASE IMPONIBLE AJUSTADA	% AJUSTE	UNID. DE VTA.	N.C.M.	DER. EXPOR. %	DIFERENCIA DE DERECHOS.	OBS
EC01000275W	13/06/02	31	COSTA IBAÑEZ	COSTA IBAÑEZ	CHILE	1	CARBON VEGETAL	245.05	245.05	333.72	36.18	TN	4402.00.00.100D	10	8.87	F
EC01000275W	13/06/02	31	COSTA IBAÑEZ	COSTA IBAÑEZ	CHILE	2	CARBON VEGETAL	865.26	865.26	992.59	16.16	TN	4402.00.00.900X	10	12.72	F
EC01000490V	9/09/02	31	COSTA IBAÑEZ	COSTA IBAÑEZ	CHILE	1	CARBON VEGETAL	1122	1122	1255.33	11.88	TN	4402.00.00.900X	10	13.33	F
EC01000490V	9/09/02	31	COSTA IBANEZ	COSTA IBANEZ	CHILE	2	CARBON VEGETAL	234	234	306.93	31.16	TN	4402.00.00.100D	10	18.99	F
EC0100194W	13/05/02	31	DE LA QUINTANA	MEALLA ANA	CHILE	1	CARBON VEGETAL	3056.64	3056.64	3667.68	20	TN	4402.00.00.900X	10	61.12	F

(F) - LOS VALORES IMPONIBLES HAN SIDO DEFINIDOS POR ESTIMACION COMPARATIVA CON MERCADERIA IDENTICA O SIMILAR, A PARTIR DE PRECIO DE VENTA EN MERCADO INTERNO ART. 748 INC F DEL C.A.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO

ING. FERNANDEZ JORGE - Jefe (I) Sec. Fisc. y Val. de Exportación. — DR. ARRIBILLAGA CARLOS - Jefe Div. Fiscaliz. de Operaciones Aduaneras. — RAUL LAVINI Jefe Región Aduanera Córdoba.

e. 16/10 N° 395.830 v. 16/10/2002

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución DE N° 1043/2002

Bs. As., 9/10/2002

VISTO el Expediente N° 024-99-80628776-4-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D. E.-N. N° 230/99 y,

CONSIDERANDO

Que en el expediente mencionado en el VISTO tramita la solicitud de códigos de descuentos formulada por la MUTUAL KINERET, en virtud de su nota de fecha 05 de Marzo de 2001. En ella, peticiona su incorporación al sistema de descuentos a favor de terceras entidades, bajo el régimen establecido por la Resolución D.E.-N. N° 230/99.

Que al expediente referido en el VISTO se le agregó toda la documentación presentada por la entidad, la que acredita que la MUTUAL KINERET cumple con todos los recaudos exigidos por la Resolución D.E.-N. N° 230/99; adecuándose su estructura a la de las entidades detalladas en el artículo 2° de la norma ya mencionada.

Que por Resolución D. E.-N. N° 443/01 se otorgaron códigos de descuento a otra entidad que había formulado la petición en idéntica forma que la "MUTUAL".

Que de conformidad con el artículo 7° inciso "d" de la Ley de Procedimientos Administrativos, el área de asesoramiento permanente —la Gerencia de Asuntos Jurídicos— ha tomado la intervención de su competencia, mediante el Dictamen N° 17.371.

Que, en consecuencia, procede dictar el correspondiente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3° del Decreto N° 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991; el Artículo 36 de la Ley N° 24.241, y el Decreto 189/02.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Incorpórase a la operatoria de Descuentos a Favor de Terceras Entidades a la MUTUAL KINERET, conforme la normativa que se encuentra vigente.

ARTICULO 2° — Otórganse dos códigos de descuento a la entidad peticionante, uno para los descuentos de su cuota social y el restante para los servicios especiales.

ARTICULO 3° — Apruébase el modelo de convenio que como ANEXO I forma parte integrante del presente.

ARTICULO 4° — Autorízase al Sr. Gerente de la Gerencia Unidad Central de Apoyo, Lic. Alberto José FREIRE (D.N.I. 13.679.671) a suscribir el convenio aprobado en el artículo 3°.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — SERGIO T. MASSA, Director Ejecutivo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I, la documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional, Suipacha 767 - Capital Federal.
e. 16/10 N° 395.930 v. 16/10/2002

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución DE N° 1044/2002

Bs. As., 9/10/2002

VISTO el Expediente N° 024-99-80523462-4-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución S.S.S. N° 47/00, la Resolución D.E.-N. N° 230/99 y,

CONSIDERANDO

Que en el expediente mencionado en el VISTO tramita la solicitud de renovación del convenio de otorgamiento de códigos de descuento formulada por PLURAL COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LTDA., como consecuencia de la presentación efectuada con fecha 08 de Agosto de 2002. En ella, peticiona la renovación del contrato que los vincula a ANSES —suscripto con fecha 14 de Enero de 2000— respecto del sistema de descuentos a favor de terceras entidades, al que actualmente se encuentran incorporados bajo el régimen establecido por la Resolución D.E.-N. N° 230/99.

Que, oportunamente, la entidad en cuestión solicitó el otorgamiento de códigos de descuento, petición a la que se hizo lugar mediante la suscripción del convenio respectivo, el que ahora solicitan renovar.

Que la entidad plantea que, para continuar con la efectiva prestación satisfactoria de servicios a sus afiliados, resultaría de gran utilidad renovar el vínculo contractual.

Que al margen de lo expuesto por la entidad, se advierte como lógica la eventual reticencia de los prestadores de servicios a otorgar financiaciones cuyo número de cuotas exceda la cantidad de meses que restan para concluir el plazo estipulado en la convención existente entre ANSES y la entidad peticionante.

Que la entidad peticionante ha dado cabales muestras de excelencia en el servicio que presta a Jubilados y Pensionados, como así también de los cuantiosos rubros que componen tal servicio.

Que a esta altura resulta conveniente dejar en claro que la normativa que rige la materia no fija obstáculos a la renovación de vínculos con las entidades incorporadas a la operatoria, por lo que debe considerarse que tal práctica resulta ajustada a dicha normativa.

Que, sin embargo, debe tenerse presente que, no obstante la incertidumbre que plantea la falta de reglamentación del Decreto 1099/2000, y en atención a la vigencia de la decisión judicial que lo priva de efectos en la actualidad, la renovación del convenio deberá quedar sujeta, indefectiblemente, al eventual reglamento que dé forma a dicha norma.

Que de conformidad con el artículo 7 inciso “d” de la Ley de Procedimientos Administrativos, el área de asesoramiento permanente —la Gerencia de Asuntos Jurídicos— ha tomado la intervención de su competencia, a través de la emisión del Dictamen N° 20.041.

Que, en consecuencia, procede dictar el correspondiente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3° del Decreto N° 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991, y el Artículo 36 de la Ley N° 24.241 y el Decreto 189/02.

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Renuévase el convenio suscripto con fecha 14 de Enero de 2000 con la PLURAL COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA, conforme la normativa que se encuentra vigente, y en los mismos términos e idénticas condiciones que aquél.

ARTICULO 2° — Facúltase a la Gerencia Unidad Central de Apoyo en la persona del Sr. Gerente, Licenciado Alberto José FREIRE, D.N.I. 13.679.671, a suscribir el nuevo convenio a que se refiere el artículo 1°.

ARTICULO 3° — Apruébase el modelo de convenio que como ANEXO I forma parte integrante del presente.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — SERGIO T. MASSA, Director Ejecutivo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I, la documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional, Suipacha 767 - Capital Federal.
e. 16/10 N° 395.931 v. 16/10/2002

— ACLARACION —

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Disposición Gerencial N° 400/060/2002

En la edición del 11 de octubre de 2002, en la que se publicó como Aviso Oficial la mencionada Disposición Gerencial, se consignó erróneamente a la misma en el encabezamiento como Disposición General.
e. 16/10 N° 395.601 v. 16/10/2002

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

REMATE ADMINISTRATIVO DE VEHICULOS SECUESTRADOS
LEY 20.785 - ART. 10 BIS

El Banco de la Nación Argentina, hace saber por dos veces que por disposición de Gendarmería Nacional - Escuadrón 15 Bajo Paraguay, el martillero José de Jesús Fernández, M. F. N° 18, REMATARA el día sábado 19 de octubre de 2002 a las 9 horas en el playón interno de la Base Patrulla Fija Herradura de Gendarmería Nacional, ubicada en la localidad de Herradura, Provincia de Formosa, los siguientes vehículos: 1) Un Automóvil Renault 6, Motor N° 2102078; Chasis sin número; 2) Un Automóvil Dodge 1500, motor N° 43014162 (adulterado), Chasis N° 51S0002305; 3) Un Automóvil Ford Sierra, motor N° UN923298 (adulterado), Chasis N° KA62X-24041; 4) Un Automóvil Peugeot 504 - Diesel, Motor N° 579070 (adulterado), Chasis N° 5157231 (adulterado); 5) Un Automóvil Peugeot 505 SR, Motor N° 455656, Chasis N° 2041355; 6) Una Camioneta Ford F 100, Pick-Up, Motor N° PA-4511226 (adulterado) Chasis N° KB8LFA-1879B (adulterado); 7) Un Automóvil Fiat Duna, Motor N° 146B10003580323 (adulterado), Chasis N° 8AS146000N5024661 (adulterado); 8) Una Camioneta Ford F 100, Motor N° GJAB25275, Chasis N° KB1JGJ-18370. Todos los que podrán ser examinados por los interesados en días hábiles. Condiciones: sin Base, al Contado y mejor precio. Seña: 20% Acto de subasta, a cuenta de precio, saldo al aprobarse administrativamente la misma. Comisión: 10% a cargo del comprador. Todos los pagos, en dinero en efectivo, en el acto de subasta. Los bienes se rematarán en el estado de uso, conservación, funcionamiento y marcha que se encuentran. Estando los mismos a la vista, no se admitirán reclamos sobre ellos posterior a la subasta. **Pago saldo del precio**: Dentro de los cinco (5) días hábiles inmediatos siguientes de aprobado el remate por el Banco y comunicado fehacientemente al domicilio fijado por el comprador; en cuya oportunidad, los compradores previo pago del saldo del precio y tramitación transferencia de dominio a su favor y/o documentación formal y certificada del destino de la unidad, deberán retirar los bienes adquiridos del lugar donde se encuentren depositados, siendo todos los gastos y riesgos a su exclusivo cargo. Documentaciones: Relacionadas con la propiedad del vehículo será otorgado directamente al comprador por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor respectivo, siendo a cargo del comprador todos los impuestos, gastos y honorarios que ello origine; todo previa orden de Gendarmería Nacional. El comprador deberá en el acto de Subasta exhibir su Documento Nacional de Identidad y fijar domicilio en la Ciudad de Formosa. El remate no se suspende por lluvia, publíquese dos (2) días en el Boletín Oficial de la Nación y un diario local.
Formosa, septiembre del 2002.
MARIO HECTOR ZACARIAS, Gerente.
e. 15/10 N° 7506 v. 16/10/2002

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores Marcos Antonio Dorado y Jorge Maravi Flores, que mediante la Resolución N° 152 del 01/08/02 el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso instruirles el Sumario N° 3019, Expte. N° 2923/02 - de acuerdo con las disposiciones del art. 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario (t.o. por Decreto N° 480/95) - y correrles traslado por el término de diez días hábiles bancarios para presentar descargos y ofrecer prueba en este Banco, Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Reconquista 250, Edificio Superintendencia, Piso 5°, Oficina 502, de 10 a 15 hs, bajo apercibimiento en caso que no se presenten a estar a derecho, de declarar sus rebeldías y hacerlos comparecer ante este Banco Central con el auxilio de la fuerza pública. Publíquese por 5 (cinco) días.
e. 15/10 N° 395.714 v. 21/10/2002

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL sito en Av. Belgrano N° 1656 de Capital Federal, hace saber a las siguientes entidades mutuales: ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE JUNCADELLA LITORAL S.A., matr. ex Inam N° 596 S.F.; MUTUAL 12 DE DICIEMBRE, matr. ex Inam N° 1272 S.F.; ASOCIACION MUTUAL PERSONAL MUNICIPAL Y COMUNAL “17 DE AGOSTO”, matr. ex Inam N° 898 S.F.; todas ellas con domicilio legal en la Provincia de Santa Fe, y la ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES UNIVERSIDAD NACIONAL NORDESTE, matr. ex Inam N° 56 Ctes., con domicilio legal en la Provincia de Corrientes, que se ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de sumario administrativo en los términos del Art. 2° de la Resolución INES N° 028/01, conforme surge de las Resoluciones recaídas en los respectivos expedientes los que por su orden se identifican a continuación: Resol. N° 406/02 (Expte. N° 775M/00); Resol. N° 337/02 (Expte. N° 2500/00 y N° 10661/01); Resol. N° 408/02 (Expte. N° 974M/00) y Resol. N° 397/02 (Expte. N° 956M/00). En los trámites referenciados ha sido designada la suscripta en calidad de instructora sumariante, habiéndose fijado, respecto de las tres primeras nombradas el plazo de diez (10) días con más tres (3) en razón de la distancia y respecto de la última, con domicilio en la provincia de Corrientes, el plazo de diez días con más cinco (5) días en razón de la distancia, para que presenten su respectivo descargo y ofrezcan la prueba de la que intenten valerse (Art. 1° inc. “f” ap. 1 y 2 de la Ley 19.549). Intímaselas, asimismo para que, dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y, en su caso, a constituir el especial, dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, de conformidad con lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto 1759/72 (T.O. 1991), bajo apercibimiento de Ley. Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.
e. 11/10 N° 395.610 v. 16/10/2002